

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-036-2025**

Sesión virtual celebrada a las catorce horas con nueve minutos el miércoles 16 de julio de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís, Sr. Rafael Ortega Tellería y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participan la señora Maureen Silas Mata, Subdirectora interina de Administración Humana y el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta electrónica SCJ-034-2025 y SCJ-035-25 celebradas 08 y 09 de julio de 2025, respectivamente. ***El integrante Rafael Ortega Tellería se abstiene de votar por no haber participado en estas sesiones.***

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) MELISSA ANDREA BOGANTES SEGURA, CED. 0112080538

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/07/2023	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	16/07/2025		Porcentaje efectivo por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 4 días	Jueza	1.2556%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 3 meses y 2 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.3681	87.6237
Juez 3 Penal	86.3681	87.6237

2) **JULIO DAVID REBELO ORELLANA, CED. 0114610372**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Laboral

Fecha última calificación:	28/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 17 días	Juez	2.0472%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.3706	87.4178
Juez 1 Laboral	88.6227	90.6699

3) **SHARON ADRIANA CHINCHILLA VILLALTA, CED. 0701090930**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	16/05/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	7 años, 4 meses y 16 días	Jueza	5.4111%
Tiempo efectivo reconocido:	5 años, 4 meses y 28 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 3 Familia	77.9147	83.3258
----------------	---------	---------

4) MARIELOS BRENES BARRANTES, CED. 0114140949

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 21 días	Jueza 4	1.7549%
Tiempo laborado tipo B:	3 meses y 16 días	Jueza 3, Fiscalía	
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 5 meses y 29 días	Fiscalía Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	78.8539	80.6088

5) FRANCISCO JAVIER CERNAS MUÑOZ, CED. 0603800124

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo C:	2 años y 25 días	Defensor Público	1.5521%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	76.8495	78.4016

6) JENNIFFER EMILCE BADILLA CHAVERRI, CED. 0603180906

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1, meses y 9 días	Jueza	0.4%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 14 días	Defensora Pública	

Tiempo efectivo reconocido:	6 meses y 17 días		
-----------------------------	-------------------	--	--

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.0511	80.4511
Juez 3 Penal	80.0511	80.4511

7) MAILYN DURAN SOLANO, CED. 0110080517

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	26/06/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 24 días	Jueza	0.6625%
Tiempo efectivo reconocido:	8 meses		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	91.1563	91.8188
Juez 3 Familia	87.4063	88.0688

8) MONICA MARIA HERNANDEZ LEIVA, CED. 0111300628

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal, Juez 5 Apelaciones Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	5 meses y 15 días	Jueza 5	2.0882%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 8 días	Profesional en Derecho 3B	
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 10 meses y 10 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	87.4180	89.5062
Juez 5 Apelaciones Penal	87.4180	89.5062

9) MARIA ESTER VARGAS MONGE, CED. 0111540058

EXPERIENCIA:

Juez 5 Apelaciones Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 22 días	Jueza 4	2.4181%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 7 meses y 11 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Apelaciones Penal	84.6944	87.1125

10) YANAN MARTIN CHACON MENA, CED. 0113050239

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 3 días	Juez 4	3.3876%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	78.9508	82.3384

11) INGRID MARCELA ARCE MATARRITA, CED. 0503410810

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	18/01/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 12 días	Jueza	1.7833%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	81.0028	82.7861

12) DANICIO FERNANDEZ BERROCAL, CED. 0206630427

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 11 días	Juez	1.6213%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 3 meses y 4 días	Defensor Público	

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 11 días	Juez 4	2.1167%
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 3 meses y 4 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.4852	88.1065
Juez 3 Penal	86.4852	88.1065
Juez 4 Penal	81.7530	83.8697

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

13) KATTIA PRISCILLA CASTRO CALVO, CED. 0109310546

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
------	-------	-------	----------	-----------------------------------

Defensa, Tutela y Promoción de los Derechos Laborales en Costa Rica	11 – 20/11/2024	20 HRS	Universidad de Costa Rica	0.0475%
Total de Horas		20		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	31/05/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/07/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 15 días	Jueza	2.1250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	85.2990	87.4715

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

14) PABLO ANDRES ROJAS ROJAS, CED. 0206500140

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	81.8906
Nota propuesta	85.9375
Porcentaje por reconocer	0.0809%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.4197	81.5006

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

15) MARIA AURELIA FERNANDEZ DELGADO, CED, 0111850894

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica	Revista Judicial	2024	1	0.08%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.7306	86.8106

16) JOSE MIGUEL FONSECA VINDAS, CED, 0109890668

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Proceso De Protección Urgente el Código Procesal de Familia. ¿Tutela Constitucional (...)?	Revista Judicial	2024	1	Grado I 0.04% Grado I 0.08%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.1567	85.1967
Juez 1 Familia	96.3767	96.4167
Juez 3 Familia	96.3767	96.4167
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	92.6267	92.6667
Juez 3 Penal Juvenil	92.6267	92.6667
Juez 4 Familia	92.1207	92.2007

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

17) DENIA MAGALY CHAVARRIA JIMENEZ, CED. 0205100044

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje efectivo por reconocer
--------------------	---------------------	--------------	--

Universidad de San José	I-2013	Universidad de San José	0.5%
Universidad de San José	II-2013	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2013	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2014	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2014	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2014	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2015	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2015	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2015	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2016	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2016	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2016	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2017	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2017	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2017	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2018	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2018	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2018	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2019	Universidad de San José	
Universidad de San José	II-2019	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2019	Universidad de San José	
Universidad de San José	I-2020	Universidad de San José	

Universidad de San José	II-2020	Universidad de San José	
Universidad de San José	III-2020	Universidad de San José	
Total	120 meses		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	95.7838	96.2838
Juez 3 Familia	95.7838	96.2838
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	95.7838	96.2838
Juez 3 Penal Juvenil	95.7838	96.2838
Juez 4 Familia	94.8918	95.3918

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-14-2024 de juez y jueza 3 penal juvenil se tienen programadas para el periodo comprendido entre el 29 de agosto al 12 de setiembre del 2025:

CJ-14-2024 juez y jueza 3 penal juvenil

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 47

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

El Tribunal se encuentra conformado según se indica a continuación:

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 3

Materia: Penal Juvenil

Nombre	Puesto
Sra. Lourdes Espinach Rueda	Coordinadora
Sr. Jorge Camacho Morales	Integrante
Sr. Gary Amador Badilla	Integrante
Sr. Gustavo Jiménez Madrigal	Suplente
Sra. Ana Gabriela Gómez Montoya	Suplente
Sra. Ana Lucrecia Hernández Chavarría	Suplente
Sra. Luz Marina Jiménez Jiménez	Suplente
Sra. Orieta Zumbado Bogantes	Suplente

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Luz Marina Jiménez Jiménez y Ana Gabriela Gómez Montoya y el señor Gustavo Jiménez Madrigal, del 29 de agosto al 12 de setiembre del 2025, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-14-2024 de juez y jueza 3 penal juvenil.
2. Asimismo, si alguna de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado el permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior se autorice el permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Luz Marina Jiménez Jiménez y Ana Gabriela Gómez Montoya y el señor Gustavo Jiménez Madrigal, del 29 de agosto al 12 de setiembre del 2025, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-14-2024 de juez y jueza 3 penal juvenil. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. **Ejecútese.**

ARTICULO IV

Documento: 9017-2025

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que se recibieron dos solicitudes de traslado directo a la plaza vacante número 44530 de Juez 3 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial Alajuela, en los siguientes términos:

- 1) El señor (NOMBRE) mediante correo electrónico del 02 de junio de 2025, indicó lo siguiente:

“SEÑORES
SEÑORAS
CARRERA JUDICIAL

Reciban un cordial y respetuoso saludo. La presente tiene como finalidad solicitar mi traslado de la plaza en propiedad de Juez Penal 3, destacada en el Juzgado Penal de Quepos, correspondiente a la N° 377370, por la plaza de juez penal 3 destacada en el Juzgado Penal de San Carlos y que corresponde a la número 44530, la cual era ocupada por la Licenciada Karla Rodríguez Oviedo quién fue nombrada en propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Juicio de San Carlos y ya finalizó su período de prueba.

En este caso se trata de un traslado hacia una plaza del mismo grado y materia, no omito indicar que desde hace más de dos años

me encuentro nombrado en el Juzgado Penal de San Carlos en una plaza interina distinta de la que se está solicitando el traslado, que si bien me encuentro realizando un ascenso en el Tribunal de Flagrancia de San Ramón desde el mes de octubre del 2024, el mismo finaliza en fecha 10 de junio del 2025, y vuelvo a la plaza en que fui nombrado de manera interina por el Consejo Superior en el Juzgado Penal de San Carlos. Ahora bien, debo resaltar que en la labor que he realizado como juez en el Juzgado Penal de San Carlos, he recibido la máxima nota en lo que respecta a la evaluación de desempeño, además debo resaltar que el ambiente laboral con la totalidad de los compañeros de dicho Despacho es excelente, sumado a lo anterior, debo destacar que mi domicilio se ubica en San Ramón de Alajuela, y el estar en el Juzgado Penal de San Carlos me ha permitido permanecer cerca de mi familia (esposa e hija), lo que representa unos de los pilares más importantes en mi vida. Considero que el aprobarse dicho traslado, genera estabilidad en el Despacho ya que son varios años los que llevo destacado en el mismo y en el que he realizado una labor intachable, además que me permite estar cerca de mi familia. Por último, agrego que me encuentro elegible como Juez Penal 3, con una nota de 94.6102 cumpliendo con los requisitos de elegibilidad, además no cuento con causas administrativas y nunca he sido sancionado.

Agradezco se brinde trámite a mi gestión, antes de que la plaza sea consultada para ser sacada en propiedad, a fin de que se valore el interés en la plaza únicamente de las personas que cuenten con una nota mayor a la mía.

Como parte de la gestión formulada, se procede a adjuntar el visto bueno de la Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Quepos Licda. Nathalia Vega, con la cual se demuestra la su anuencia para el traslado de mi puesto en propiedad en el Juzgado Penal de Quepos por el del Juzgado Penal de San Carlos. Debo agregar que me veo imposibilitado en aportar el visto bueno de la Coordinación del Juzgado Penal de San Carlos, siendo que la Jueza Coordinadora de dicho Despacho Licda. Joselyn Villegas Araya, mantiene el mismo interés al mío en acceder a la plaza mencionada, y la Licda. Villegas Araya al igual que mi persona, se mantiene nombrada como juez en el Juzgado Penal de San Carlos de manera interina, lo que evidencia esa dificultad para presentar dicho visto bueno. Por ultimo, se adjunta el estado actual de escritorio de ambos Despacho.

No omito indicar que en caso de no poder darse trámite inmediato a mi gestión, se valore sacar a concurso en propiedad la plaza a fin de tener la oportunidad de acceder a la misma y se tenga por formalizada mi gestión para ser conocida en el momento oportuno.

Saludos cordiales.

(NOMBRE)
Juez Penal de San Carlos”

-0-

El señor (NOMBRE), aportó el siguiente documento con relación al visto bueno de la señora Natalia Vega Soto, Jueza Penal Coordinadora del Juzgado Penal Quepos a.i:

(...)

-0-

El señor (NOMBRE), aportó el siguiente documento con relación al estado actual de la plaza correspondiente al Juzgado Penal de Quepos:

(...)

-0-

Aspectos Personales:

El señor (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal	94.6102
Juez 3	Penal	94.6102
Juez 4	Penal	84.5717

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Penal, es la número 115 de un total de 779 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 09 años, 01 mes y 09 días como:

- Abogado Defensa Civil de la Víctima: 18 días.
- Juez 3 Penal, 8 años, 3 meses, 28 días.
- Juez 4 Penal, 8 meses, 1 día.

- Juez 4 Penal – Flagrancia, 10 días.
- Juez Supernumerario Genérico, 12 días.

Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Quepos, plaza N° 377370, desde el 02 de mayo de 2019.

Se encuentra nombrado por terna de manera interina hasta el 05 de agosto de 2025, en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, No. Puesto 84498.

El señor (NOMBRE), cuenta con 10 anuales reconocidos al 14 de mayo de 2025.

El señor (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2024, nota final 100.

El señor (NOMBRE), el 15 de diciembre de 2015 obtuvo un resultado favorable con áreas de mejora, por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Se adjunta estudio de antecedentes al 30 de junio de 2025:

(...)

-0-

Documento: 9017-2025

- 2) La señora (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 02 de junio de 2025, realizo la siguiente solicitud:

“02 de junio de 2025

Señores:
Gestión Humana
Carrera Judicial
Miembros del Consejo de la Judicatura

Muy respetuosamente:

Yo, (NOMBRE2), cédula de identidad (...), en mi condición de Jueza Penal, me dirijo respetuosamente a ustedes para solicitar el traslado

de mi nombramiento en propiedad a una plaza de la misma categoría, con fundamento en el artículo 68 inciso c) de la Ley de Carrera Judicial, así como el artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.

Mi nombramiento en propiedad corresponde a la plaza n.º 377364, adscrita al Juzgado Penal de Los Chiles. No obstante, desde el 1.º de noviembre del 2019, fui designada por terna interina en la plaza n.º 57073 del Juzgado Penal de San Carlos, despacho donde actualmente laboro. Desde mayo de 2020, además, desempeño la coordinación del despacho, función que continúo ejerciendo.

La presente gestión tiene como fin solicitar que, se me considere para el traslado de mi plaza en propiedad a la n.º 44530, la cual ha quedado vacante, al haber finalizado el periodo de prueba de la Licda. Karla Rodríguez Oviedo en el Tribunal Penal de San Carlos el 31 de mayo de 2025, conforme a los artículos 33 y 34 del Estatuto del Servicio Judicial.

Deseo destacar que el interés de esta solicitud no es únicamente personal, sino también institucional. El Juzgado Penal de San Carlos ha enfrentado en los últimos años una alta rotación de jueces, lo que ha provocado inestabilidad operativa, acumulación de carga laboral, aumento en la mora técnica y dificultades en la continuidad de los procesos.

Desde que asumí la coordinación en el año 2020, implementé planes remediales orientados a mejorar la organización interna, la eficiencia en la tramitación de causas y la distribución del trabajo técnico. Como resultado, y gracias al esfuerzo conjunto del equipo, el juzgado ha logrado superar rezagos históricos y se ha posicionado entre los primeros del país en efectividad, según datos del Programa de Mejora Continua, verificables por la unidad de Planificación o bien en el siguiente enlace <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/maig>

Despacho	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Juzgado Penal de Alajuela								B	B	B	B	
Juzgado Penal de Batán	C	C	C	C	B	C	C	C	E	E	C	E
Juzgado Penal de Bribri	E	E	D	E	E	E	D	D	D	D	C	C
Juzgado Penal de Cañas	A	B	A	C	C	B	B	B	A	A	A	E
Juzgado Penal de Cartago	A	A	B	B	B	B	D	D	D	D	D	E
Juzgado Penal de Cóbano	B	A	B	B	B	A	A	A	A	A	A	C
Juzgado Penal de Garabito	B	B	B	B	C	C	C	D	B	D	C	E
Juzgado Penal de Heredia	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
Juzgado Penal de Puntarenas	E	B	E	E	B	B	A	C	C	C	B	C
Juzgado Penal de San Carlos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	B	C
Juzgado Penal de Sarapiquí	B	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Juzgado Penal San Joaquín de Flores	C	B	B	A	C	C	B	A	E	C	C	E

Despacho	ene-25	feb-25	mar-25
Juzgado Penal de Batán	E	C	B
Juzgado Penal de Bribri	B	B	A
Juzgado Penal de Cañas	B	A	B
Juzgado Penal de Cartago	E	E	C
Juzgado Penal de Cóbano	A	A	A
Juzgado Penal de Garabito	E	C	C
Juzgado Penal de Heredia	C	B	B
Juzgado Penal de Puntarenas	B	B	C
Juzgado Penal de San Carlos	A	A	A
Juzgado Penal de Sarapiquí	E	A	B
Juzgado Penal San Joaquín de Flores	D	E	E

Adicionalmente, y frente al incremento sostenido del volumen de trabajo, promoví gestiones que permitieron en su momento la

asignación de dos plazas interinas adicionales para jueces. Aunque actualmente se conserva solo una de ellas, esta medida contribuyó a reducir la carga laboral y reflejó mi compromiso con el servicio público y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

También informo que me encuentro actualmente a cargo de la causa n.º 22-000116-1322-PE, declarada de crimen organizado, en la cual se tramitó interceptación de comunicaciones, se ordenó prisión preventiva. Esta causa, conocida policialmente como “caso Shark”, es de alto interés institucional. Si bien podría ser asignada a otro juzgador en caso de relevo, dada su complejidad y grado de avance, considero que la continuidad en su tramitación por parte del mismo juzgador permitiría un mejor desarrollo del proceso y mayor coherencia en la conducción de la sumaria.

Además de mi desempeño profesional, deseo compartir que ingresé a la institución con tan solo 18 años y actualmente tengo 35 años. Desde entonces, he dedicado mi carrera a formarme y crecer dentro del Poder Judicial. Como madre soltera, logré culminar mis estudios universitarios, obtener una maestría, y he mantenido una constante actualización académica, lo que me ha permitido alcanzar una calificación de 94.54 en la lista de elegibles para la Carrera Judicial

Mi motivación para formalizar este traslado también responde a razones de arraigo territorial y bienestar personal. Al ser originaria de San Carlos, contar con mi plaza en propiedad en el lugar donde resido permitiría conciliar de manera más adecuada mi vida familiar y laboral, especialmente considerando que recientemente he logrado construir mi vivienda en la zona, consolidando así mi proyecto de vida.

Además, esta medida conllevaría un beneficio económico directo para la institución, al eliminar la necesidad de pago por concepto de zonaje en caso de que debiera trasladarme nuevamente al Juzgado Penal de Los Chiles para ejercer mi nombramiento en propiedad.

Reitero mi compromiso con seguir aportando desde este despacho, con la vocación de servicio y el arraigo que me caracteriza, asegurando continuidad, responsabilidad y estabilidad a largo plazo, al ser la zona.

Considero que esta solicitud es coherente con los principios del Programa de Bienestar Laboral, cuyo objetivo es promover entornos saludables y sostenibles para las personas funcionarias. El arraigo a la comunidad, la cercanía al núcleo familiar, y el impacto que ello tiene en la salud emocional y el rendimiento profesional, son aspectos que merecen ser valorados.

En virtud de todo lo anterior, y apelando tanto a la normativa aplicable como al criterio de justicia institucional y humana, solicito respetuosamente que se me considere para ocupar la plaza n.º 44530 del Juzgado Penal de San Carlos una vez que se encuentre vacante, conforme al debido procedimiento. De no ser posible atender esta solicitud de manera directa, solicito se saque a concurso.

Agradezco profundamente el tiempo dedicado a esta gestión y reitero mi compromiso con los valores y principios que rigen a la Carrera Judicial.

Con el mayor respeto y consideración,

(NOMBRE2)
Jueza Penal
Cédula (...)"

-0-

La señora (NOMBRE2), aportó el siguiente documento con relación al visto bueno de la señora Alejandra María Marengo Vargas, Jueza Penal Coordinadora del Juzgado Penal de Los Chiles:

(...)

-0-

La señora (NOMBRE2), aportó los siguientes documentos con relación al Consejo de Juezas del 05, 08 de mayo de 2022, 03 de mayo de 2024:

(...)

-0-

Aspectos Personales:

La señora (NOMBRE2), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal	94.5475
Juez 3	Penal	94.5475
Juez 4	Penal	74.3697

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Penal, es la número 117 de un total de 779 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 10 años, 01 mes y 20 días como:

- Jueza 3 Penal, 9 años, 10 meses, 29 días.
- Jueza 4 Penal, 2 meses, 5 días.
- Jueza Supernumeraria Penal Juvenil, 1 día.
- Jueza Supernumeraria Genérico, 15 días.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Los Chiles, plaza N° 377364, desde el 01 de octubre de 2025.

Se encuentra nombrada de manera interina por terna hasta el 30 de setiembre de 2025, en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, No. Puesto 57073.

La señora (NOMBRE2), cuenta con 14 anuales reconocidos al 18 de diciembre de 2023.

La señora (NOMBRE2), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2024, nota final 100.

La señora (NOMBRE2), el 10 de diciembre de 2014 obtuvo un resultado favorable, por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Se adjunta estudio de antecedentes al 04 de julio de 2025:

(...)

ASPECTOS A CONSIDERAR RESPECTO DE LOS TRASLADOS:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Así reformado por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981).

b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del periodo de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente. En estos casos, el término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE AMBOS PETENTES SOLICITAN EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el concurso para la plaza No. 44530 de Juez 3 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial Alajuela, en sustitución de la Karla Rodríguez Oviedo, quien pasó a otro cargo, fue solicitado por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 1462-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la cual se encuentra pendiente de consultar por terna.

En la plaza No. 44530 se encuentra nombrada por lista de jueces y juezas suplentes, la señora Danish Loaiza Blanco, de manera interina hasta el 31 de agosto de 2025.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 114 personas con promedio mayor al que ostenta el señor Molina Araya que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que dos personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
--------	--------	----------

1. Juan Carlos Peralta Montoya.	(...)	96.4774
2. Karina Gineth Rodriguez Arrieta.	(...)	94.8375

-0-

Analizada la gestión planteada por el señor (NOMBRE1) y por la señora (NOMBRE2), ambos solicitantes de un traslado directo a la plaza número 44530 de Juez 3 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial Alajuela, es criterio de este Consejo, que aun cuando los motivos invocados por cada uno de ellos, son comprensibles, no son atendibles en respeto de la propia aplicación de las normas que regulan la carrera judicial y el acceso que se desea realizar en términos de paridad e igualdad, a todas las personas que aspiran a un cargo dentro de la judicatura. Por lo tanto, de autorizar un traslado directo, sin la realización de los concursos debidos en la forma solicitada, es dar una ventaja indebida que podría transgredir el principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna, así como la Ley de Carrera Judicial. En concordancia con la consulta efectuada, según lo dispone el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, sobre el concurso de la plaza a que se ha hecho referencia número 44530, hay otras personas que están interesadas en que el mismo se lleve a cabo, además del propio interés que cada uno de los petentes tiene en el mismo puesto. Por lo tanto, lo conveniente es proceder con el concurso y en caso de que alguno de ellos logre integrar la terna, se haga del conocimiento del Órgano a cargo del nombramiento sobre el interés planteado, para lo que a bien se estime.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor (NOMBRE1) y la señora (NOMBRE2), ambos al mismo puesto y disponer que el concurso para la plaza número 44530 de Juez 3 en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial Alajuela se realice por terna. En caso de que alguno de ellos o ambos logren integrarla, se traslade su gestión al Órgano a cargo de efectuar el nombramiento para lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO V

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-028-2025, celebrada el 04 de junio del año en curso, artículo V; al tener a la vista un informe rendido por

el proceso de Evaluación del Desempeño sobre apelación al resultado obtenido por la señora (NOMBRE), en lo interesa dispuso:

“...Se tiene a la vista el informe rendido por el Subproceso de Evaluación del desempeño sobre el procedimiento aplicado en la evaluación del desempeño de la jueza (NOMBRE), el cual se debe trasladar al integrante Gary Bonilla Garro para que, con base en el mismo, realice el estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Trasladar el informe presentado por el Subproceso de Evaluación del Desempeño sobre el procedimiento aplicado en la evaluación del desempeño de la jueza (NOMBRE) al integrante Gary Bonilla Garro para que realice el estudio e informe a este Consejo.”

-0-

El integrante Bonilla Garro presenta el informe en los siguientes términos:

**“INFORME DEL MÁSTER GARY BONILLA GARRO
SOBRE RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR
(NOMBRE), CONTRA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

Referencia N° 3408-2024.

La Mba. Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, mediante Oficio N° PJ-DGH-SACJ-0822-2025 de fecha 16 de junio de 2025, remite el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión número SCJ-028-2025, celebrada el 04 de junio del año en curso, artículo V; en el que informa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-028-2025, celebrada el 04 junio del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO V

En la sesión SCJ-017-2025, celebrada el 26 de marzo del año en curso, se conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTICULO VII

En la sesión CJ-013-2025 celebrada el 05 de marzo de 2025, artículo IX, se conoció el siguiente asunto:

“Documento: 3408-2024

La señora Maricela González Araya, Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2025, indicó lo siguiente:

“RECURSOS EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (NOMBRE)

**SE RESUELVEN RECURSOS
JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE DESAMPARADOS**, a las dieciséis horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el recurso de revocatoria con apelación interpuesto vía correo electrónico el día catorce de febrero del dos mil veinticinco por la Licenciada (NOMBRE) contra el resultado final de Evaluación de Desempeño del año 2024 notificado el día doce de febrero del mismo año, se resuelve:

CONSIDERANDO

Como primer punto de disconformidad se indica en el hecho tercero que no existe ningún tipo de sanción o rebajo por la entrega de un plan remedial, sin embargo, lo que se está evaluando conforme a las metas no es el plan remedial, sino la meta en sí y si hubo incumplimiento, dado que se tenía conocimiento de la forma en que serían analizados los parámetros métricos conforme a la notificación de metas realizadas para evaluación.

Sobre el argumento del concepto de evaluación de desempeño, se debe indicar que una cosa es el plan remedial que se utiliza por el equipo de mejora en revisión de indicadores de gestión y otro distinto es el plan de mejora que se establece con la evaluación de desempeño, siendo el primero el que va encaminado a asegurar que se cumplan plazos establecidos en los indicadores de gestión por planificación y el segundo implica que la calificación obtenida por

la meta está por debajo de la nota mínima y que requiere de un plan de mejora, que no es el caso que aquí nos ocupa debido a la nota obtenida en la meta en cuestión.-

Es importante señalar que con relación a las distintas situaciones que se pueden dar en el desarrollo de las metas y su cumplimiento, el numeral 14 del Reglamento establece

3. Comunicar de manera oportuna a la persona evaluadora cualquier situación que afecte su desempeño, dentro de su plan de evaluación; la comunicación podrá ser efectuada por cualquier medio tecnológico debidamente acreditado o de soporte físico, indicando de manera clara, precisa y circunstanciada las razones para sustentar su dicho. Podrá aportar las probanzas que estime útiles y necesarias para comprobar lo afirmado.

es decir, que el evaluado tiene la oportunidad de informar de cualquier situación para su análisis, lo cual tampoco ocurrió en este caso, siendo que no existe ninguna gestión por parte de la recurrente donde haya hecho ver alguna situación que afectara su desempeño en el cumplimiento de la meta.

Debe tomarse en cuenta además que el artículo 4 del Reglamento también indica

- No es una evaluación de la personalidad, sino de las conductas observables contenidas en las competencias para el desempeño del puesto.

por lo que unido a los principios que vienen regulados en el artículo 5, establecen el deber de objetividad en donde la norma regula el uso de criterios e instrumentos técnicos que permitan contrastar, verificar y validar los resultados obtenidos, lo que implica que la nota asignada no sea antojadiza sino el resultado de la verificación de la meta, conforme el comunicado que se hizo de la forma en que se mediría ese cumplimiento, basado en el principio de información que regula ese mismo artículo.

Dicho lo anterior, se tiene que se recurre el factor de rendimiento, específicamente la meta n°1 que indica: "... *Que al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de paso a fallo...*", y cuyo criterio de medición fue informado el día de la evaluación final.

Por lo que, no lleva razón la Licenciada (NOMBRE) en sus alegatos ya que como queda acreditado, la evaluación de la meta es que al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de pase a fallo y al tener que aplicar un plan remedial por parte del equipo de seguimiento de los

que existen dos procesos pasados a fallo que superan los catorce días.

(...)

Por todo lo anterior expuesto, al estar demostrado el incumplimiento de la meta, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesta por la Licenciada (NOMBRE) contra el resultado final de evaluación del año 2024. A fin de conocer sobre la apelación presentada, se ordena remitir la gestión para ante el Consejo de la Judicatura. Se emplaza a la recurrente a fin de que presente ante estos los alegatos que estime convenientes. **NOTIFÍQUESE** MSc. Maricela González Araya. Jueza Coordinadora

-0-

Juzgado de Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial de San José
Msc. Maricela González
Jueza Coordinadora

La suscrita, (NOMBRE), portadora de la cédula de identidad N.(...), Jueza Interina del Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José, me permito interponer en tiempo y forma según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la nota obtenida por mi persona en la Evaluación de Desempeño comunicada el pasado 12 de febrero de 2025, con una calificación de 89.60, con base en lo siguiente:

HECHOS: 1.) El día 12 de febrero de 2025 de forma presencial en reunión con su persona se me comunicó la calificación de 89.60% sobre 100% de mi evaluación de desempeño 2024.

2.) Dicha calificación fue desglosada de la siguiente manera;

1. Factor: Rendimiento

Porcentaje asociado: 80%

Porcentaje Obtenido: 70.00%

Listado de metas de cumplimiento:

3 Metas Aplicadas.

Meta	Tipo de Meta	Frecuencia	Unidad de Medida	Meta	Resultado Obtenido	% Ponderado	% Ponderado Obtenido
Que al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de pase a fallo.	Meta de desempeño	Mensual	Cantidad	100.00	75.00	50%	37.50%
Que al finalizar el último día hábil de cada semana, no existan aprobaciones pendientes en el SOAP referentes a los procesos de exoneración y exclusión de beneficiarios, en los cuales se haya dictado una sentencia con lugar.	Meta de desempeño	Semanal	Cantidad	100.00	100.00	25%	25.00%
Que al finalizar el último día hábil de cada semana, no existan recursos pendientes de resolver con antigüedad de más de cuatro días hábiles.	Meta de desempeño	Semanal	Plazo	100.00	100.00	25%	25.00%

En la reunión sostenida, se me hizo saber que la calificación de la meta N. 1 correspondía a un total de 37.5% de 50% porque a mi persona se le había realizado un plan remedial respecto a esa meta. Dicho plan remedial se me notificó en fecha 11 de diciembre de 2024 y en el mismo se me otorgaba plazo máximo de cumplimiento el 20 de diciembre de 2024, el cual fue realizado en el plazo otorgado, por lo que su cumplimiento se dio a cabalidad.

3.) Dentro del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño no se hace mención a algún tipo de sanción o rebajo en la calificación por la entrega de un plan remedial, por lo que considero que el rebajo aplicado de 12.5% por la entrega de un plan remedial a mi persona resulta improcedente con lo estipulado en dicho reglamento.

4.) Es importante considerar que dentro de la definición de evaluación de desempeño, la cual se encuentra en el artículo 2.a se indica que ***"Es un proceso de gestión de todas las personas trabajadoras judiciales basado en instrumentos y procedimientos con parámetros objetivos diseñados por la Dirección de Gestión Humana, que tiende a potenciar la mejora continua y rendición de cuentas de esas personas" (la negrita y cursiva no son del original)***. Lo anterior resulta de suma importancia si se considera entonces que los planes de mejora (planes remediales) no han sido diseñados por la Dirección de Gestión Humana bajo una tabla de porcentajes por rebajar en la nota de las metas establecidas, si no mas bien con la búsqueda de una mejora y desarrollo laboral.

5.) Es decir, si el proceso de evaluación de desempeño se realiza bajo los instrumentos y procedimientos con parámetros objetivos diseñados por la Dirección de Gestión Humana y dentro de ellos no existe sanción por la entrega de un plan remedial, entonces no debería aplicarse un rebajo de **12.5% a la nota de la meta N.1 por dicha razón**, dado que incluso, no se mencionan sanciones propias por la entrega de planes remediales.

6.) Dentro de las competencias Genéricas, en el apartado que indica "Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento", fui calificada con "EXCELENTE" bajo la siguiente indicación: *"De manera parcial cumplió con las metas, ya que debe tener presente el plazo que se tiene para el dictado de sentencias, de acuerdo a este plan de evaluación que se notificó el año anterior" (la cursiva no es del original)*. Lo anterior muestra dos escenarios importantes de visualizar; el primero de ellos corresponde a que se ha realizado un rebajo en la nota de **"Rendimiento" de 12.5%** en la meta N. 1 por la entrega de un plan remedial y adicionalmente se está rebajando por ese mismo motivo en las **"Competencias genéricas"** es decir; existe un doble rebajo. Y el segundo escenario, donde la calificación en competencias genéricas corresponde a excelente en el apartado de "Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento" por la entrega de un plan remedial pero en el escenario de rendimiento no se visualiza en esa misma escala de calificación.

7.) Si bien es cierto el plan remedial nace a partir del atraso en el dictado de la sentencia de dos expedientes, considero que el porcentaje de rebajo aplicado es excesivo.

DERECHO: Fundamento los presentes recursos con el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

PRETENSIÓN: Solicito que una vez analizado lo anterior, se revoque la nota otorgada de 89.60 en mi evaluación de desempeño, se establezca la misma en la nota de 99.60 por los motivos expuestos y se corrija en los sistemas lo que corresponda, para que conste de dicha forma en mi expediente personal.

De rechazarse el recurso de revocatoria, solicito que se admita el recurso de apelación en subsidio, y sea enviado el mismo al Consejo de la Judicatura para que resuelvan sobre lo pretendido.

NOTIFICACIONES: Señalo para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico (...) y como medio subsidiario (...)

-0-

Previamente a resolver el recurso planteado por la señora (NOMBRE), respecto del resultado obtenido en la evaluación del desempeño, este Consejo estima procedente trasladar las

diligencias a uno de los integrantes de este Órgano para su estudio e informe.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver la gestión de la señora (NOMBRE), trasladar las diligencias al integrante Gary Bonilla Garro para su estudio e informe.”

-0-

El integrante Gary Bonilla Garro rindió informe en los siguientes términos:

“I.- Mediante Oficio N° PJ-DGH-SACJ-0349-2025 del 13 de marzo de 2025, la Mba. Marcela Zúñiga Jiménez, Jefa a.i. de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, remite el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión número SCJ-013-2025, celebrada el 05 marzo del año en curso, artículo IX, en la que se conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la funcionaria (NOMBRE), contra el resultado final de la Evaluación del Desempeño del año 2024; y se acordó: “Previamente a resolver la gestión de la señora Natalie Walsch Miranda, **trasladar las diligencias al integrante Gary Bonilla Garro para su estudio e informe**”.

(...)

II.- Sobre el caso particular, se estima oportuno solicitar un criterio técnico al Subproceso de Gestión del Desempeño, a efectos de que se informe a este Consejo si la metodología empleada para evaluar el desempeño de la funcionaria (NOMBRE) se ajusta a los procedimientos y parámetros que regula esta materia, tomando en consideración los argumentos de la persona evaluadora y los reclamos de la persona evaluada, en lo que respecta a los planes remediales que se implementaron para evaluar la meta 1 y si estos inciden en la calificación de las metas relacionadas con el plan de evaluación, ya que, la funcionaria (NOMBRE) alega que se ha realizado un doble rebajo, tanto en la nota de "Rendimiento" de 12.5% en la meta N. 1 por la entrega de un plan remedial, como en las "Competencias genéricas", por el mismo motivo. De igual manera, resulta relevante que se revise el período de evaluación, pues según se desprende de la resolución en la que se resolvió el recurso de revocatoria, la persona evaluadora señala: **“el porcentaje obtenido de 37.5% es el resultado de una nota de 75 de 100, obtenida durante los meses que van de octubre 2024 a enero 2025, que es el único período que ha estado en este despacho y que la nota de dicha meta corresponde al cincuenta por ciento, es que se obtiene un ponderado de 37.5%”**. (El resaltado no es del original).

-0-

De conformidad con lo expuesto anteriormente y, **de previo a resolver lo que corresponda, se acordó: 1)** Solicitar al Subproceso de Gestión del Desempeño que, **en el plazo de ocho días hábiles**, remita un informe sobre el procedimiento y parámetros aplicados en la evaluación del desempeño de la funcionaria Natalie Walsh Miranda, tomando en consideración los argumentos de la persona evaluadora y las inconformidades de la persona evaluada. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Subproceso de Gestión del Desempeño, de la funcionaria (NOMBRE) y la M.Sc. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, para lo que corresponda.”

-0-

Este Consejo avala lo expuesto por el integrante Gary Bonilla Garro, se considera pertinente que previo a resolver se solicite al Subproceso de Gestión del Desempeño que, en el plazo de 8 días hábiles, remita un informe sobre el procedimiento y parámetros aplicados en la evaluación del desempeño de la funcionaria (NOMBRE).

SE ACORDÓ: Solicitar al Subproceso de Gestión del Desempeño que, en el plazo de 8 días hábiles, remita un informe sobre el procedimiento y parámetros aplicados en la evaluación del desempeño de la funcionaria (NOMBRE). **Ejecútese.”**

-0-

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Subproceso de Evaluación del Desempeño, Gestion Humana, rinde el informe en los siguientes términos:

**“PJ-DGH-SGD-064-2025
24 de abril, 2025
Ref. SICE N° 5981-2025**

**Consejo de la Judicatura
Poder Judicial**

Por medio del oficio PJ-DGH-SACJ-0446-2025 del 07 de abril de 2025, se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-017-2025, artículo VII, celebrada el 26 de marzo del año en curso, donde se acuerda: *“Solicitar al Subproceso*

de Gestión del Desempeño que, en el plazo de 8 días hábiles, remita un informe sobre el procedimiento y parámetros aplicados en la evaluación del desempeño de la funcionaria (NOMBRE)”

Ahora bien, en el acuerdo se consultan dos aspectos en concreto: 1) sobre el procedimiento realizado y el plan de mejora y 2) sobre los parámetros aplicados en la evaluación.

1) Sobre el procedimiento realizado y el plan de mejora.

Consideración la registración de los actos en el módulo informático, que se convierte en el instrumento objetivo de verificación, se puede observar de que, el procedimiento cumplió con lo establecido en el proceso de evaluación del desempeño, es decir: 1) se estableció el plan de evaluación incluyendo el factor rendimiento (metas), 2) se notificó el plan de evaluación a la persona evaluada, 3) se midió la meta de acuerdo con los parámetros propios del despacho, 4) se verificó el cumplimiento de la meta y 5) se realizó el proceso de evaluación correspondiente (Evaluación de Cierre – Resultado Final 2024).

En relación con el plan de mejora, debe mencionarse que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial (RSIED) en su artículo 20, inciso 5, lo establece como un efecto concreto, en el supuesto de un **resultado Insuficiente de una evaluación**; lo que no sucede en este caso, toda vez que la Licda (NOMBRE) tiene un resultado de Muy bueno en su Evaluación de Cierre – Resultado Final 2024.

En concreto, sobre el plan de mejora, el RSIED establece lo siguiente:

*“Artículo 20.- **Efectos del resultado final de la evaluación.***

*5. Quien obtenga durante un período de evaluación un resultado de “**insuficiente**”, **deberá someterse a un plan de mejora** que al efecto creará la persona u órgano evaluador en conjunto con ésta, en donde se identifiquen las acciones que emprenderá esta última para mejorar su desempeño. Se podrá contar, con la coadyuvancia de otros órganos institucionales, según sea el requerimiento del plan de mejora. (Modificado en sesión de Corte Plena N°27-2020 del 18-05-20, artículo XIII, circular N°108-2020)” **El resultado no pertenece al original.***

De conformidad con esta norma, el plan de mejora es una consecuencia concreta de un resultado de evaluación del desempeño “*Insuficiente*”, es decir, la causa que origina el deber de establecer un plan de mejora es un resultado concreto de

evaluación. En sentido amplio, el tema de la mejora, más que un efecto concreto y normativo de un resultado de evaluación específico, es una acción transversal del proceso de gestión de personas, que debe darse entre la jefatura y la persona colaboradora, de modo que no se requiere de ninguna norma, resultado o proceso concreto, para que la jefatura, la persona funcionaria o ambas, en el desarrollo normal y constante de la dinámica propia del trabajo, detecten una oportunidad de mejora en distintos ámbitos de su trabajo (conductual, conocimiento, procesos, tecnológicos, entre otros) que impliquen el establecimiento de un plan de acción (sean acciones: individuales, de la oficina - despacho o institucionales) para contribuir positivamente en el cierre de esas brechas y buscar la mejora continua en beneficio del servicio público que se presta a la persona usuaria, sea esta interna o externa de la institución.

En consecuencia, a criterio de este subproceso, el plan de mejora cabe en cualquier nivel de resultado de una evaluación, por cuanto un resultado “*Sobresaliente*” no implica que no existan oportunidades de mejora que se puedan identificar y gestionar e incluso, como se apuntó, no requiere de un resultado de evaluación del desempeño ni de ningún otro marco normativo o procedimental específico, como lo puede ser el proceso que aplica la Dirección de Planificación por parte de los equipos de mejora en la revisión de los indicadores de gestión y que denominan como “*Plan remedial*”; por cuanto la mejora es un tema constante, transversal e inherente a la dinámica propia del trabajo (enfoque de mejora continua) y se puede dar en cualquier momento del proceso de gestión de la persona colaboradora, sea producto de temas normativos (RSIED artículo 20, inciso 5), procesos de gestión de la institución (evaluación del desempeño, indistintamente del resultado de evaluación con el plan de mejora, proceso de equipos de mejora de indicadores de gestión de la Dirección de Planificación con el plan remedial), recomendaciones de la Auditoría Judicial, equipos de gestión de riesgos, gestión de la calidad, contraloría de servicios, entre otros.

Por lo tanto, si bien el plan de mejora puede impactar en la medición de una meta concreta, lo cierto es, que su identificación y establecimiento probablemente implica el incumplimiento de esta por diversas razones, lo que este subproceso no puede valorar en este momento por cuanto desconoce la dinámica propia del despacho y es un tema de responsabilidad inherente a su gestión.

Cabe destacar que este subproceso estima que un plan de mejora no puede en ningún supuesto sustituir el establecimiento y medición de una meta previamente incorporada en el plan de evaluación, sin que esto limite que, para el próximo plan de evaluación, se pueda considerar alguna información del plan de

mejora o de cualquier otro instrumento o insumo que identifique una mejora, como una meta concreta del nuevo plan para el nuevo período de evaluación. Por lo tanto, una cosa es la medición de una meta concreta del plan de evaluación y otra muy diferente el seguimiento al cumplimiento de un plan de mejora o remedial formalmente establecido. Dicho de otro modo, estos instrumentos de mejora no sustituyen la medición concreta de la meta y, probablemente, derivan o tienen como origen el incumplimiento de la meta concreta del factor rendimiento incorporada en el plan de evaluación, o bien, de la identificación proactiva de mejoras en la dinámica del trabajo producto de otras instancias institucionales, como lo fue el plan remedial que se estableció en la dinámica propia de los equipos de mejora y que es independiente al tema de evaluación del desempeño o bien de cualquier otro insumo de gestión como se indicó supra.

Ahora bien, en el proceso de gestión del desempeño, el mismo RSIED prevé situaciones casuísticas, particulares, circunstanciales y fuera del control de la persona evaluada que pueden impactar en el cumplimiento de una meta y para lo cual se pueden dar razones justificantes por parte de la persona colaboradora, para que, en el ámbito discrecional de la responsabilidad de gestión de la jefatura de la oficina o despacho, se puedan valorar y tomar las decisiones y ajustes que se consideren pertinentes de acuerdo a los principios de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y buena fe que siempre deben considerarse en la aplicación de este proceso. A este respecto, el RSIED en su artículo 14, inciso a.5, dentro de las responsabilidades de la persona evaluada señala “**Comunicar de manera oportuna a la persona evaluadora cualquier situación que afecte su desempeño, dentro de su plan de evaluación; la comunicación podrá ser efectuada por cualquier medio tecnológico debidamente acreditado o de soporte físico, indicando de manera clara, precisa y circunstanciada las razones para sustentar su dicho. Podrá aportar las probanzas que estime útiles y necesarias para comprobar lo afirmado.**”

En conclusión, considera este subproceso que se cumplió con el procedimiento establecido en el proceso de evaluación del desempeño y que un plan de mejora (o remedial en la lógica del proceso de la Dirección de Planificación) no viene a sustituir en ningún momento la medición de una meta, por cuanto esta responde a una operación meramente algebraica de verificación, donde se compara un valor esperado con un valor obtenido y se establece un nivel de cumplimiento de acuerdo a los parámetros y lógica de medición que el propio despacho estableció y recabó, según las fuentes de información que se determinaron. Además, se cuenta con los preceptos normativos habilitantes, para que, en caso de un posible incumplimiento del plan de evaluación, se pueda dar

una dinámica asertiva y constructiva de gestión, Evaluador – Evaluado, para valorar las situaciones y circunstancias imprevistas que se presenten en la dinámica del trabajo y se puedan realizar los ajustes que se estimen pertinentes, claro está esta acción debe ser realizada en el momento oportuno para su consideración y gestión.

En relación con lo indicado sobre el doble rebajo, debe aclararse que la evaluación del factor rendimiento y del factor competencial responden a lógicas de evaluación diferentes y, por lo tanto, no se puede considerar como una doble sanción. Es importante recordar a todas las partes, sea la persona evaluadora, evaluada y órganos recursivos correspondientes, que el proceso de evaluación del desempeño no es de índole sancionatorio, sino un proceso de gestión propio de la dinámica administrativa para la adecuada gestión de personas, es decir, es propositivo y constructivo enfocado en la mejora continua, por lo que referir que es una doble sanción, no solo es incorrecto en la génesis del proceso de evaluación del desempeño, sino que también es contraproducente en la lógica de medición de los dos factores, ya que el factor rendimiento, concretamente las metas que lo integran, como se explicó supra, es una simple operación algebraica de cumplimiento o no de la meta y el factor competencial es una valoración de percepción de una conducta observable por parte de la persona evaluadora.

2) Sobre los parámetros aplicados en la evaluación.

Resulta de interés indicar al Consejo de la Judicatura, que sobre los parámetros aplicados para evaluar a la persona juzgadora, el Reglamento antes referido, dispone en su artículo 14 Responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora, donde refiere que ambas partes deben participar en el proceso de determinación del factor rendimiento, así como en las reuniones de inicio, reuniones de seguimiento y cierre, respectivamente. Por otra parte, el Estatuto del Servicio Judicial, determina la responsabilidad de la persona evaluadora o jefatura, sobre todo lo que consigne en el proceso de evaluación del desempeño, en este sentido, este Subproceso hará un análisis general de los factores evaluados.

Con respecto a la evaluación del factor competencial, la conducta observable evaluada en el caso concreto se describe como “*Durante el período evaluado, la persona **cumplió** las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, **o bien, advirtió** de manera oportuna **riesgos operativos que afectarían su cumplimiento.**” (El resultado no pertenece al original). Del texto transcrito se observa que el enunciado de la conducta incorpora lo establecido en el artículo 14, inciso a.5 del Reglamento, traído a colación líneas atrás.*

Así las cosas, queda claro que es responsabilidad de la persona evaluada comunicar de manera oportuna a la persona evaluadora cualquier situación que afecte su desempeño, dándole una integralidad y complementariedad al plan de evaluación entre el cumplimiento de las metas y la conducta de advertir, con la debida antelación, situaciones que pueden afectar precisamente su cumplimiento. Esta conducta se le evaluó a la colaboradora con una calificación de “*Excelente*”, nivel de que tiene la siguiente descripción reglamentaria “*Su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.*” Cabe agregar que este resultado se justificó de la siguiente forma: “*De **manera parcial cumplió con las metas, ya que debe tener presente el plazo que se tiene para el dictado de sentencias, de acuerdo con este plan de evaluación que se notificó el año anterior.***” Ahora, sin entrar a valorar o dar un criterio definitivo sobre esta decisión, que no es competencia de este subproceso, al ser competencias valorativas de índole discrecional propias de la jefatura y del órgano de apelación correspondiente, sin que esto coarte esos márgenes de responsabilidad y competencia de cada instancia, considera este subproceso que existe una relación lógica, razonable y proporcional entre el enunciado de la conducta observable evaluada, el nivel de calificación otorgado y la justificación indicada, en razón del incumplimiento de la meta y la falta de advertencia oportuna de la misma.

En cuanto al factor rendimiento, integrado por las metas concretas que lo conforman, se hace la aclaración que el establecimiento de la lógica de la meta, su fin o propósito, su control, medición y fuentes de información, es responsabilidad inherente de cada oficina o despacho de acuerdo a la dinámica del trabajo y el proceso de construcción conjunta para la gestión del desempeño entre la persona evaluadora y evaluada, de acuerdo al conocimiento y experticia del trabajo y organización de la oficina o despacho donde se encuentran, asignación y distribución de funciones y cargas de trabajo, parámetros de referencia normativos, directrices, procesos, controles de medición sea tecnológicos o físicos, entre otros. En ese entendido, este subproceso se limita a dar una consideración general con base en lo que consta en la documentación aportada.

De acuerdo con el plan de evaluación, la meta tiene la siguiente información:

- Meta: “*Que al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de pase a fallo*”
- Frecuencia: “*mensual*”

- Método de cálculo: *“Revisión del escritorio virtual con el fin de verificar que si al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes pendientes de fallo con más de 14 días desde la fecha de pase a fallo.”*
- Fuente: *“Escritorio virtual.”*

De la información consignada se tiene que la meta consistía en verificar a finales de mes si se da la condición o no de que no existan expedientes de fallo con más de 14 días desde la fecha de pase a fallo. Como se puede inferir del enunciado de la meta, y que entiende este Subproceso, es que al revisar el escritorio virtual de la persona evaluada no deben existir expedientes en esa condición, si existen se tiene por incumplida la meta.

Al respecto, debe indicarse que la definición de esta meta, como se ha hecho el esfuerzo por parte de este Subproceso en las capacitaciones facilitadas sobre el factor de rendimiento, no considera el aporte de la persona trabajadora en cuantificar cuantos expedientes si fueron atendidos en tiempo y cuáles quedaron pendientes, para hacer una valoración proporcional del trabajo realizado, pero la meta fue establecida y aceptada por ambas partes con esa limitación, según se advirtió anteriormente.

Solo como nota aclaratoria, debe mencionarse que en la imagen de la prueba del incumplimiento de la meta *“...el pantallazo tomado del buzón electrónico de la Licenciada (NOMBRE), el día 6 de diciembre del 2024, en la que se demuestra que existen dos procesos pasados a fallo que superan los catorce días.”* no se visualizan bien las fechas.

En cuanto al periodo de evaluación, es importante señalar que este comprende únicamente el año 2024 y en el caso que nos ocupa, la documentación aportada evidencia que el mes de enero 2025 fue considerado en la medición de la meta para la Evaluación de Cierre – Resultado Final 2024, lo que no es correcto.

Por otra parte, este subproceso entiende que, en el cuadro de referencia de la medición de la meta, para cada mes se hizo la revisión de la fuente indicada y se verificó en ese momento si se tenía o no la condición esperada de la meta, es decir que *“no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de pase a fallo”*. A modo de ejemplo, en el mes de noviembre del 2024 se consultó en algún momento, sea el último día hábil o posterior, si se daba esa condición de cumplimiento en referencia al mes de octubre y así para cada uno de los meses correspondientes. Luego,

según se extrae de la documentación aportada, el día 6 de diciembre se consultó la situación del mes previo (noviembre) y se constató que no se había cumplido con la expectativa de la meta, ya que existían dos expedientes que superaban los 14 días de pase a fallo en el buzón electrónico del escritorio virtual de la persona evaluada.

En consecuencia, al entender de este subproceso, la medición de la meta consistía en asignarle 100 si se cumplió esa condición y 0 en caso contrario, lo cual hace completamente medible la meta que se estableció en el plan de evaluación, pero con la salvedad de lo advertido en el párrafo anterior, que no se valoró que cantidad si cumplió el parámetro y que cantidad de expedientes no lo cumplió, limitando a los dos extremos de la valoración de la meta. Entonces, considerando que la persona evaluada, según se indica, estuvo en el despacho que le realizó esta evaluación de cierre durante los meses de octubre 2024 a enero 2025, lo primero que se debió hacer era excluir el mes de enero 2025 como un dato de medición, por cuanto la medición de ese mes ya no corresponde al período de evaluación 2024. De haberse realizado ese ajuste en el proceso de medición de la meta, que se debe llevar en un control de medición externo al sistema de evaluación del desempeño, al no ser este un sistema de gestión de metas y que es corresponsabilidad de la persona evaluadora y evaluada (rendición de cuentas del evaluado y responsabilidad de control, supervisión y dirección propia del puesto de jefatura), se tendría un resultado diferente al indicado en el cuadro del control de medición. Por ende, al excluir ese dato en el sistema de evaluación del desempeño el resultado de la Evaluación de Cierre - Resultado Final 2024 sería diferente al otorgado actualmente, por cuanto al considerar el mes de Enero del 2025 como parte de la medición, el promedio simple de los resultados de verificación se hizo sobre 4 observaciones: Octubre (100), Noviembre (0) y Diciembre del 2024 (100) y Enero del 2025 (100), es decir, la sumatoria de los resultados de verificación $(100+0+100+100=300)$ dividido entre 4 igual 75.

Por lo tanto, siguiendo la lógica de medición anterior de la meta, según lo entiende este subproceso y simulando el control que se indica en la documentación aportada al excluir el mes de enero 2025, tendríamos lo siguiente:

Mes	Meta	Resultado de la verificación	Cuantificación para el cálculo
Octubre	La expectativa de medición de la meta es que no existan	No existen - Cumplió	100

Noviembre	expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de pase a fallo.	Sí existen - Incumplió	0
Diciembre		No existen - Cumplió	100
Sumatoria de los resultados de las verificaciones:			200
Cantidad de observaciones:			3
Promedio simple para obtener el resultado cuantitativo de cumplimiento de la meta (200 / 3):			66,67

De las mediciones anteriores, el nivel de cumplimiento de la meta sería el promedio simple de los niveles de cumplimiento individual de cada mes, es decir, la sumatoria de cumplimiento de los siguientes meses: Octubre (100), Noviembre (0) y Diciembre del 2024 (100) dividido entre tres, dándonos un resultado de 66,67; el cual es menor al indicado en la documentación aportada que es de un 75; e incluyendo ese valor en el sistema de evaluación del desempeño (se debe redondear a 67 porque no se puede poner decimales en ese campo del sistema SIED) cuando aplique el cálculo de la regla de tres para determinar el porcentaje obtenido nos daría un 33,50% y no de 37,5% que fue el que se generó de acuerdo al resultado ingresado (75%). Con estos ajustes el resultado final de la evaluación sería a nivel cuantitativo de un 86,40 a diferencia del que actualmente se tiene que es de un 89,6. Sin embargo, a criterio de este subproceso, esto es solo una diferencia numérica marginal, ya que el resultado cualitativo, según la escala de evaluación del RSIED -artículo 17-, es el mismo para ambos valores cuantitativos, es decir, de *“Muy Bueno”* que según el valor en puntos va de *“Igual o mayor a 80 y menor a 90”* (estando ambos resultados cuantitativos, es decir 86,40 y 89,6 en este rango de valoración) y se describe como *“Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.”*

En conclusión, si bien se hace la observación del cálculo anterior, según la lógica de medición que se infiere de la documentación aportada, considera este Subproceso que no se tiene la competencia para retrotraer ninguna etapa del procedimiento y decisión adoptada por las personas evaluadoras y evaluadas, en respeto del debido proceso y del principio de no reforma en perjuicio, ni tomar ninguna decisión concluyente en el proceso de impugnación, que es de valoración propia, exclusiva y discrecional del órgano de alzada, en este caso, del Consejo de la Judicatura.

No se omite indicar que, de ser necesario algún ajuste producto de la resolución final del proceso de impugnación, el sistema permite habilitar lo que corresponda para realizarlo.

De conformidad con lo expuesto, se dan por abordados los dos temas consultados a este subproceso para que, en el ámbito de sus competencias, el proceso de gestión del desempeño del despacho Evaluador – Evaluado pondere realizar ajustes y aclaraciones en la medición de la meta y el órgano de alzada del proceso de impugnación (Consejo de la Judicatura) resuelva la apelación interpuesta, según lo estimen pertinente.

De esta manera, se da por rendido el presente informe.”

-0-

Se tiene a la vista el informe rendido por el Subproceso de Evaluación del desempeño sobre el procedimiento aplicado en la evaluación del desempeño de la jueza Natalie Walsh Miranda, el cual se debe trasladar al integrante Gary Bonilla Garro para que, con base en el mismo, realice el estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Trasladar el informe presentado por el Subproceso de Evaluación del Desempeño sobre el procedimiento aplicado en la evaluación del desempeño de la jueza (NOMBRE) al integrante Gary Bonilla Garro para que realice el estudio e informe a este Consejo.” (...).”

-0-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ALEGATOS DE LA JUEZA (NOMBRE). La recurrente (NOMBRE) objeta el resultado de la evaluación del desempeño obtenido durante el período del 2024, argumentando que se le hizo saber por parte de la jueza coordinadora que la calificación de la meta N° 1 correspondía a un total de 37.5% de 50%, debido a que se le había realizado un plan remedial respecto a esa meta, la cual consiste en lo siguiente: *“Que al finalizar el último día hábil del mes, no existan expedientes de fallo con más de catorce días desde la fecha de paso a fallo”*. Señala que dicho plan remedial se le notificó el 11 de diciembre de 2024 y se le otorgó como plazo máximo de cumplimiento el 20 de diciembre de 2024, el cual cumplió a cabalidad. Por tal razón, señala que, dentro del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño no se hace mención a algún tipo de sanción o rebajo en la calificación por la entrega de un plan remedial, por lo que considera que el

rebajo aplicado de 12.5% por la entrega de un plan remedial a su persona resulta improcedente con lo estipulado en dicho reglamento. Adicionalmente, la jueza (NOMBRE) reclama que dentro de las competencias Genéricas, en el apartado que indica *“Durante el periodo evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento”*, obtuvo una calificación de **“EXCELENTE”**, bajo la siguiente justificación: *“De manera parcial cumplió con las metas, ya que debe tener presente el plazo que se tiene para el dictado de sentencias, de acuerdo a este plan de evaluación que se notificó el año anterior”*. Refiere que lo anterior muestra dos escenarios; el primero corresponde a que se ha realizado un rebajo en la nota de **“Rendimiento” de 12.5%** en la meta N° 1 por la entrega de un plan remedial y adicionalmente se está rebajando por ese mismo motivo en las **“Competencias genéricas”**, es decir; existe un doble rebajo. Y el segundo escenario, donde la calificación en competencias genéricas corresponde a excelente, pero en el escenario de rendimiento no se visualiza en esa misma escala de calificación.

SEGUNDO: SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN. De previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora Walsh Miranda, el Consejo dispuso solicitar criterio técnico al Subproceso de Evaluación del Desempeño, el cual informó en lo que interesa que, en el caso particular, el procedimiento aplicado cumplió con lo establecido en el proceso de evaluación del desempeño. Sobre el **plan de mejora**, señala que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial (RSIED) en su artículo 20, inciso 5, lo establece como un efecto concreto, en el supuesto de un **resultado Insuficiente de una evaluación**; lo que no sucede en este caso, toda vez que la Licda (NOMBRE) tiene un resultado de Muy bueno en su Evaluación de Cierre – Resultado Final 2024. El Subproceso de Evaluación del Desempeño también señala que el plan de mejora cabe en cualquier nivel de resultado de una evaluación, por cuanto un resultado *“Sobresaliente”* no implica que no existan oportunidades de mejora que se puedan identificar y gestionar, e incluso no requiere de un resultado de evaluación del desempeño ni de ningún otro marco normativo o procedimental específico, como lo puede ser el proceso que aplica la Dirección de Planificación por parte de los equipos de mejora en la revisión de los indicadores de gestión y que denominan como *“Plan remedial”*; por cuanto la mejora es un tema constante, transversal e inherente a la dinámica propia del trabajo (enfoque de mejora continua) y se puede dar en cualquier momento del proceso de gestión de la persona colaboradora, sea producto de temas normativos (RSIED artículo 20, inciso 5), procesos de gestión de la institución (evaluación del desempeño, indistintamente del resultado de evaluación con el plan de mejora, proceso de equipos de mejora de indicadores de gestión de la Dirección de Planificación

con el plan remedial), recomendaciones de la Auditoría Judicial, equipos de gestión de riesgos, gestión de la calidad, contraloría de servicios, entre otros. Agrega que, si bien el plan de mejora puede impactar en la medición de una meta concreta, lo cierto es, que su identificación y establecimiento probablemente implica el incumplimiento de esta por diversas razones.

Ahora bien, analizados los reclamos de la recurrente a la luz del informe técnico mencionado, se estima que los reclamos planteados no son de recibo, pues la servidora (NOMBRE) en el mes de noviembre de 2024 registraba dos expedientes pasados a fallo que superaban los catorce días, por lo que no cumplió en su totalidad con la Meta N° 1, la cual consistía en que al finalizar el último día hábil de cada uno de los meses evaluados no existieran expedientes pendientes de fallo con más de 14 días desde la fecha de pase a fallo. Nótese que la frecuencia de medición para esa meta se estableció de manera mensual y la misma se incumplió en el mes de noviembre de 2024. De ahí que, al incumplirse con lo establecido en la meta, dentro del plazo acordado para cada mes evaluado, no resultaba procedente que la jueza evaluadora considerara el cumplimiento del plan de mejora para el cálculo del factor rendimiento. Por otra parte, sobre el alegato relacionado con el doble rebajo aplicado en la evaluación, el Subproceso de Evaluación del Desempeño consideró: *“En relación con lo indicado sobre el doble rebajo, debe aclararse que **la evaluación del factor rendimiento y del factor competencial responden a lógicas de evaluación diferentes y, por lo tanto, no se puede considerar como una doble sanción.** Es importante recordar a todas las partes, sea la persona evaluadora, evaluada y órganos recursivos correspondientes, que el proceso de evaluación del desempeño no es de índole sancionatorio, sino un proceso de gestión propio de la dinámica administrativa para la adecuada gestión de personas, es decir, es propositivo y constructivo enfocado en la mejora continua, **por lo que referir que es una doble sanción, no solo es incorrecto en la génesis del proceso de evaluación del desempeño, sino que también es contraproducente en la lógica de medición de los dos factores, ya que el factor rendimiento, concretamente las metas que lo integran, como se explicó supra, es una simple operación algebraica de cumplimiento o no de la meta y el factor competencial es una valoración de percepción de una conducta observable por parte de la persona evaluadora**”.* (El resaltado no es del original). Por tal razón, se estima que dicho argumento -doble rebajo- tampoco resulta de recibo, con base en las consideraciones expuestas por el Subproceso de Evaluación del Desempeño, en el sentido de que la evaluación del factor competencial es de índole discrecional, al tratarse de competencias valorativas. Adicionalmente, considérese que, en el caso particular, se determinó por el órgano técnico, que existe una relación lógica, razonable y proporcional entre el enunciado de la

conducta observable evaluada, el nivel de calificación otorgado y la justificación indicada, en razón del incumplimiento de la meta y la falta de advertencia oportuna de la misma. Así las cosas, se recomienda rechazar el recurso de apelación planteado por la recurrente (NOMBRE).

No obstante, lo anterior, se solicita a la Licda. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José, o quien la sustituya, que realice en el sistema de evaluación del desempeño los ajustes y aclaraciones relacionadas con la medición de la Meta N° 1 del factor rendimiento, de acuerdo a las observaciones realizadas en el citado informe por el Subproceso de Evaluación del Desempeño, específicamente en el punto 2 **“Sobre los parámetros aplicados en la evaluación”**.

-0-

De conformidad con lo expuesto anteriormente, **SE ACORDÓ: 1)** Rechazar el recurso de apelación presentado por la jueza (NOMBRE). **2)** Solicitar a la Licda. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José, o quien la sustituya, que realice en el sistema de evaluación del desempeño los ajustes y aclaraciones relacionadas con la medición de la Meta N° 1 del factor rendimiento, de acuerdo a las observaciones realizadas en el citado informe por el Subproceso de Evaluación del Desempeño, específicamente en el punto 2 **“Sobre los parámetros aplicados en la evaluación”**. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, del Subproceso de Gestión del Desempeño y la M.Sc. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, para lo que corresponda. **4) Notifíquese** a la funcionaria (NOMBRE).

ARTÍCULO VI

La señora Magaly Orue Rivera, Jueza coordinadora del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico del 03 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

San José, Costa Rica, 02 de julio de 2025.

Se remite a la persona Evaluadora para que inicie trámite de impugnación en tiempo y forma virtud de que se notificó el día de hoy dos de julio de 2025 y el mismo día se impugna.

**REMÍTASE POR FAVOR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA ARTICULO 19
REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN
DE DESEMPEÑO DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EVALUACIÓN PARCIAL 2025

Yo, (NOMBRE), cédula (...), evaluada como JUEZ 4 PENAL del Tribunal de Cartago, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la evaluación parcial 2025 efectuada por la Licda. Olga Magali Orue Rivera, por contener afirmaciones incompletas, desproporcionadas y carentes de sustento objetivo.

Presentó formal impugnación por las siguientes circunstancias:

1. No me encuentro laborando en ese despacho y la señora evaluadora repitió los elementos con los que se basa en la evaluación de 2025 siendo que ya la usó para el 2024 siendo periodos completamente diferentes.
2. Existe causal de inhibitoria siendo que la señora Orue es investigada en el proceso 25-001416-0031-DI por discriminación de género interpuesta por la suscrita en razón de que indicó que las mujeres no somos buenas personas.
3. Se me asignó una calificación de 96.40 (Excelente) y no de sobresaliente (100%) indicando supuestas deficiencias en metas, competencias y un hecho técnico procesal sin haber llevado a cabo una reunión previa es importante destacar que, conforme al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, la persona evaluadora tiene la obligación de realizar una reunión previa de retroalimentación con la persona evaluada antes de emitir y formalizar la calificación, para permitir la explicación, observaciones y aclaraciones pertinentes. En este caso, la Licda. Orue omitió por completo realizar dicha reunión, incumpliendo el procedimiento obligatorio y afectando mi derecho de defensa y sin la existencia de ningún elemento objetivo de valoración sino denotando una motivación de represalia personal por la queja interpuesta y por trascender y no ocultar las problemáticas procesales causadas por su mejor amiga que ponen en riesgo los procesos judiciales.
4. En relación con las metas de sentencias, la rebaja se justifica por no alcanzar la cuota mensual mínima en dos meses específicos, dejando de lado que no existían más expedientes para dictar sentencias, es notorio que se quiere ocultar que la evaluada siempre estuvo al día en sus labores. La suscrita mantuvo al día el escritorio,

sin acumulación ni atraso, lo cual puede demostrarse con actas y minutas. No puede exigirse a un juez inventar expedientes o resoluciones por lo que dicha descalificación es subjetiva.

5. Respecto al uso llamar “Dago” en audiencia, fue un trato empático hacia el imputado que se identificaba así, sin objeción de partes ni afectación de derechos. No existe denuncia o protesta formal de la defensa. Es improcedente degradar este hecho y a la vez ignorar acciones de empatía reales como mi intervención para garantizar viáticos a un usuario, labor que excedió mis funciones, demostrando servicio de calidad. Contradictoriamente, este mérito no se valoró como sobresaliente. Es notorio que solo se trata de la búsqueda de excusas para desmeritar a la suscrita evaluada ya que la señora evaluadora no cuenta con una bitácora de revisión de todas las sentencias emitidas por los 21 jueces en el presente periodo, por lo que se destaca que solo busca las que tengan que ver con mi persona, prueba de ello es que remitió correos a todos los jueces del despacho para mostrarles una serie de sentencias criticándolas, pues la casualidad es que las sentencias son todas y únicamente de la suscrita evaluada. No hubo una reunión para poder defenderme o argumentar sobre los motivos por los que subjetivamente considera la evaluadora que debe quitar puntos a mi evaluación en detrimento a mi derecho de defensa, Además esto lo contempló al imponerme un 98 en la evaluación del año 2024 entonces es doble “sanción” que me rebajen puntos por el mismo criterio en dos años diferentes. (Procedimiento Especial Abreviado dictado oralmente a el 24 de febrero de 2025 en la sumaria 224459056PE)

6. Sobre la supuesta crítica pública a una compañera (la mejor amiga de la jueza coordinadora), aclaro que se trató de advertir formalmente prácticas riesgosas: Es decir el “traslado del riesgo” ya que usó audífonos durante un juicio a pesar de que las partes defensa, imputado, testigos y fiscal la veían, daba resoluciones orales en forma sorpresiva cuando presidía un juicio sin tomar en cuenta al resto del tribunal para limitar el derecho de defensa del imputado, debiendo la otra compañera co jueza tomar el micrófono, disculparse con las partes y hacer ver que era una posición de minoría de la compañera mejor amiga de la jueza coordinadora y que no se iba a coartar el derecho de defensa del imputado, retrasos reiterados en los juicios y conducta impropia al sacar expedientes no vinculados a juicio, todo a la vista de las partes. La misma persona ingresaba prueba no admitida en la audiencia preliminar llevando a cabo actos ilegales en pleno juicio en varias ocasiones por lo que tuvo conflictos con otros jueces (Bolandi, Soto, Pérez, Alnahac, Vega Brenes, Ballestero Mora, Almendaris) así como con los técnicos judiciales. Estos hechos los conocen varios testigos. Virtud de que se le puso en conocimiento estas anomalías, la

“solución” de la jueza coordinadora en forma verbal ante mi persona y la otra co jueza Inicialmente se prometió rotarla de sección para mitigar el riesgo, pero luego la evaluadora se retractó. Por ello, solicité al Consejo de Jueces conocer el asunto conforme al reglamento, ejerciendo mi derecho de elevar en alzada. Lejos de atenderlo con objetividad, la Licda. Orue desvió el tema calificándolo como asunto de ambiente laboral para impedir que el Consejo Superior lo resolviera adecuadamente. Posteriormente, en un círculo de paz interno, me trató de injurioso y deshonesto por cumplir con mi deber, demostrando su animadversión y falta de neutralidad. Ante todo esto le pedí que me cambiara a mi de sección siendo que primero se negó luego no tuvo mas remedio. Pero esto no termino allí siendo que en consejo de jueces que realizó a la misma hora en que mi persona se encontraba con licencia de lactancia indicó que las mujeres no somos buenas personas y que le agradecía a los hombres por ser racionales , razón por la que mi persona y otras compañeras juntamente con la secretaria de genero le denunciamos en la inspección judicial.

7. Sobre la supuesta queja de compañeros por malos tratos, ignoro completamente a quién se refiere y no he recibido traslado ni pruebas. Por el contrario, quien incurre en gritos, maltratos y solicitudes indebidas de información médica confidencial es la propia evaluadora quien me falta el respeto en correos electrónicos, me increpa y incluso pide al médico de empresa que le informe las atenciones que me dieron. Se alega bloqueo de contactos por WhatsApp, pero no existe obligación de usar el teléfono privado para fines laborales, mucho menos de sostener trato fuera de la vía institucional sobre todo para evitar que me trate en mi teléfono personal como lo hace en el email.
8. El incidente técnico de ejecución de sentencia se derivó de información incompleta del equipo colegiado. La tramitación fue transparente y no existe prueba de negligencia personal. Se pretendió responsabilizarme sin valorar la dinámica colegiada ni el contexto real a parte que esto es un tema de independencia judicial llama la atención que fue la señora Orue quien le hizo el informe a la sala constitucional, quien en lugar de indicarles que el recurso de casación es un recurso extraordinario al parecer informó aceptando toda la responsabilidad para posteriormente endilgarme cuando se diera con lugar el recurso de habeas, siendo que se interesó indebidamente en un expediente que tenía un juez decisor que no era ella y que esta plasmado su aparente desconocimiento doctrinario en el email que adjuntó donde se le tuvo que informar que el recurso de Casación es extraordinario, aun así esto es un tema procesal y no tiene que ver con el item: “Cumple con las diferentes disposiciones y medidas establecidas por el Poder Judicial en los entornos de trabajo, encaminadas a la prevención y control de los factores de riesgo operativo y laborales.”

Porque esto va en contra de la independencia judicial y sobre todo porque ella informó sesgadamente al expediente constitucional un caso que no le correspondía informar y que me lo traslado hasta que tuvo un resultado favorable para la misma.

9. En el ítem: “Con su desempeño, fortaleció el trabajo colaborativo con el resto de los compañeros, para el cumplimiento de los objetivos de la oficina o despacho judicial, y promueve iniciativas para mejorar el servicio, cuando correspondió.” Pese a que acepta la evaluadora que lleve a cabo actos más allá de los que me corresponden me calificó con un “excelente” a pesar de que tener elementos para considerar que se sobresalió en la labor denotando la manipulación subjetiva y su animadversión por mi persona donde solo resalta lo que en su criterio personal debe destacar para rebajar mi calificación y no los elementos donde se sobresale.
10. En el ítem de competencias repite la misma observación que en rendimiento, el ítem indica: “Durante el período evaluado, la persona se esforzó en el cumplimiento de las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, por medio de la planificación y organización de las tareas de su puesto.” Pese a ello debo responder que mi calificación no es de excelente es de sobresaliente porque siempre estuve al día y más bien destaca el hecho de que destaque en otros ítems por hacer más allá de lo que se espera de mi pero en este aspecto no depende de mi si no hay procesos para asignarme no soy merecedora de que me bajen el puntaje y obtener solo un excelente simplemente por el desagrado que doña Magaly evidencia contra mi persona aunque contradictoriamente acota “La evaluada se esforzó por cumplir las metas acordadas.” Igual me bajó el puntaje.
La evaluada se esforzó por cumplir las metas acordadas. La sección colegiada 2 de febrero a mayo cumplió con el número de audiencias señaladas, en cuanto a las sentencias, en febrero solo se sacaron 4 sentencias y en abril 11 lo que estuvo por debajo del rango requerido. correspondió. Durante el período evaluado, la persona se esforzó en el cumplimiento de las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, por medio de la planificación y organización de las tareas de su puesto.” Pese a ello debo responder que mi calificación no es de excelente es de sobresaliente porque siempre estuve al día y más bien destaca el hecho de que destaque en otros ítems por hacer más allá de lo que se espera de mi pero en este aspecto no depende de mi si no hay procesos para asignarme no soy merecedora de que me bajen el puntaje y obtener solo un excelente simplemente por el desagrado que doña Magaly evidencia contra mi persona aunque contradictoriamente acota “La evaluada se esforzó por cumplir las metas acordadas.” Igual me bajó el puntaje.
11. En el ítem “Advirtió de manera responsable a la persona u órgano evaluador, cuando las cargas laborales le generaron un desequilibrio en su vida laboral y familiar, que afectó el cumplimiento de las metas acordadas.” Falta a la verdad la señora evaluadora por cuanto desde el mes de mayo conoce el proceso en su contra por discriminación en la inspección y tampoco justifica porque evaluó a pesar de las problemáticas laborales con la misma ni los elementos objetivos del porque se bajó el puntaje

para obtener un excelente y no sobresaliente cuando en la especie no debió si quiera realizarme evaluación alguna.

12. En complemento a lo ya expuesto, reitero y amplío que la señora Evaluadora ha incurrido en una serie de actuaciones que demuestran con claridad un manejo parcial, sesgado y sin la objetividad que debe regir todo proceso de evaluación de desempeño en el marco de la normativa institucional. Resulta esencial señalar que la Licda. Orue se encuentra actualmente vinculada en calidad de denunciada en un proceso administrativo interno de investigación por presunta discriminación de género, expediente número (...), iniciado formalmente por esta suscrita. Dicha situación, por sí sola, imponía la obligación ética y reglamentaria de promover su inhibitoria inmediata para apartarse por completo de cualquier intervención en mi proceso de calificación, a fin de proteger el principio de imparcialidad, la apariencia de neutralidad y el pleno respeto de mis derechos fundamentales, incluido el derecho de defensa. Sin embargo, de forma completamente contraria a estos principios, la Licda. Orue mantuvo su intervención directa, firmó y dejó asentada la evaluación parcial a pesar de que desde el 13 de junio del presente año ya no me encuentro laborando en la plaza correspondiente al Tribunal Penal de Cartago. Este hecho agrava la situación, pues demuestra que se configuró un proceso viciado desde su origen, dado que los criterios registrados en el sistema oficial del Poder Judicial no responden a un análisis objetivo ni técnico, sino que están claramente contaminados de valoraciones personales, interpretaciones sesgadas y apreciaciones subjetivas que en ningún momento fueron contrastadas con elementos verificables ni con el debido espacio de contradicción. Adicionalmente, se omite un elemento gravísimo: la falta absoluta de la reunión previa de retroalimentación, que es un paso obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño. Esta reunión, que debió realizarse de forma presencial o, en su defecto, por medios virtuales como una sencilla convocatoria vía Teams con una falta total de garantías mínimas, siendo que en dicha reunión se constituye el único espacio formal para recibir observaciones, plantear descargos, discutir dudas, aclarar valoraciones y garantizar transparencia en el resultado final. Es lógico concluir que, en razón de la animadversión y el ambiente de tensión existente, la evaluadora ni siquiera promovió este mínimo espacio de comunicación, cerrando la puerta a cualquier oportunidad real de defensa o contraste técnico. Como resultado, la situación me coloca en absoluta indefensión, pues como persona evaluada no tuve derecho a discutir, aportar elementos de prueba, ni a contradecir afirmaciones que hoy se encuentran grabadas en el sistema sin posibilidad de corrección, reproduciendo criterios contaminados de subjetividad y con claros indicios de revanchismo o retaliación administrativa, precisamente por haber ejercido mi

derecho legítimo a denunciar actos de discriminación de género de los que al día de hoy recibo seguimiento psicológico y me han dado pautas para la mejora personal. Esto es contrario a los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad que sustentan toda calificación de desempeño en nuestro ordenamiento. Por tanto, solicito que todo lo anterior se valore en su justa dimensión y se adopten medidas correctivas inmediatas para restablecer mis derechos y la confianza en la transparencia de este proceso. Debido a la tensión generada por su trato, quien suscribe incluso tomó la difícil decisión de renunciar voluntariamente a mi plaza de ascenso, en un claro intento de proteger mi estabilidad emocional y laboral frente a esta situación de animadversión sostenida. Esta situación ha sido tan delicada que actualmente recibo atención psicológica profesional, cuyos criterios han sido determinantes para manejar el impacto emocional y para establecer pautas que contribuyan a mitigar y superar esta hostilidad constante.

FUNDAMENTOS:

Esta evaluación viola principios básicos de objetividad, imparcialidad, motivación y debido proceso (Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, Circular 204-19, Circular 108-20). La calificación se sustenta en argumentos subjetivos y retaliaciones derivadas de situaciones que demuestran hostigamiento reiterado.

PETICIÓN:

1. Revocar la evaluación parcial realizada para que sea realizada por otra persona ajena al conflicto laboral con la señora Orue para que realice el trámite con imparcialidad.

Notificaciones

En mi correo institucional (...)

Atentamente,
(NOMBRE)

Funcionaria judicial

Sobre este tema la señora (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2025, envió los siguientes documentos:

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025, envió los siguientes documentos:

(...)

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora Magaly Orue Rivera, Jueza coordinadora del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

Buenos días.

Por este medio, remito expediente administrativo de la Licda. (NOMBRE).

Hago saber además que no se realizó reunión con la evaluada, por cuanto el reglamento de evaluación de desempeño en el caso de evaluaciones PARCIALES, no dispone la obligación de llevar a cabo la reunión-

Indica el reglamento en el artículo 14 inciso b).3.: "Realizar reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso."

La evaluación parcial no es una evaluación de cierre, por lo tanto, no se establece la reunión mencionada como requisito.

Quedo atenta a cualquier otro documento que se requiera.

Por último se me olvidó indicar que la evaluación parcial conforme al numeral 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño NO TIENE RECURSO DE APELACIÓN, solo recurso de REVOCATORIA. Lo anterior para efectos de ADMISIBILIDAD del recurso planteado.

(...)

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por parte de la señora Magaly Orue Rivera y previamente a resolver, procede trasladarlo a la integrante suplente Alejandra Vargas Montero para su estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar la gestión a la integrante suplente Alejandra Vargas Montero para su estudio e informe a este Consejo.

ARTÍCULO VII

Documento: 11735-2025

El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha del 26 de junio de 2025, solicitó lo siguiente:

“... Procedo a informar que me encuentro con una incapacidad larga, me había matriculado para los concursos de juez civil y penal (espacios para personas con discapacidad) pero no podré participar, por lo que solicito excluirme.
Quedo atento.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE), se encuentra inscrito en los concursos CJ-08-2025 de juez y jueza 1 civil y CJ-0009-2025 juez y jueza 4 penal ambos en cumplimiento con la Ley 8862. Se le asignó fecha de examen escrito para los días 18 y 24 de julio del presente año.

Revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) registra incapacidades desde el 14 de mayo hasta el 10 de julio de 2025, inclusive.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de la publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE) ,y con base en los registros de incapacidad en el Sistema Integrado Gestión Administrativa, se considera atendible su gestión para que se le excluya de los concursos CJ-08-2025 de juez y jueza 1 civil y CJ-0009-2025 juez y jueza 4 penal ambos en cumplimiento con la Ley 8862, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y excluirlo de los concursos CJ-08-2025 juez y jueza 1 civil y CJ-09-2025 juez y jueza 4 penal, ambos en cumplimiento con la Ley 8862, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en esa Sección se ha presentado un incremento importante en los tiempos de atención de los estudios de antecedentes que son requeridos por distintos Órganos para la toma de decisiones respecto de los nombramientos que se ejecutan por terna, designación de juezas y jueces suplentes y procesos de incorporación a los escalafones en todas las categorías y materias.

Los requerimientos para la administración de riesgos según disposiciones en la Ley de Control Interno, administración de conflictos de interés, temas de índole ético, definición de competencias de las personas juzgadoras u oferentes, conforme a los requerimientos de los perfiles competenciales y situación país desde la óptica de crimen organizado y penetración de narcotráfico, demanda que las investigaciones y estudios de antecedentes se realicen con un nivel de detalle profundo y minucioso lo que todas luces ha implicado un aumento en los tiempos de respuesta para cada estudio que se ejecuta en los diferentes procesos.

En esa línea, los procesos que se atienden y que demandan de la realización de estudios de antecedentes son los siguientes:

- a) Ingreso de personas candidatas a los escalafones de elegibles
- b) Para las personas que ya ostentan elegibilidad y que participan en un nuevo concurso para mejorar nota
- c) Concursos de ternas
- d) Concursos de jueces y juezas suplentes
- e) Evaluación de períodos de prueba
- f) Proceso de acompañamiento o seguimiento
- g) Integración de tribunales evaluadores
- h) Permutas y traslados, según se determine necesidad

La labor de investigación para cada estudio de antecedentes implica una revisión exhaustiva de los siguientes sistemas y plataformas:

CONSULTAS SIGA - GH

- 1 Oferta de Servicios Electrónica Preguntas
Oferta Única GH
- 2 Oferta de Servicios Electrónica Formulario
Único
- 3 PIN - Consulta de Sanciones
- 4 Declaración Jurada Ternas
- 5 Nota Evaluación del Desempeño
- 6 Historial de puestos desempeñados
- 7 Nombramiento actual y condición laboral

PLATAFORMAS INSTITUCIONALES

- 8 Plataforma Información Policial (PIP)
- 9 Sistema de Gestión en Línea (incluye
Inspección Judicial)
- 10 Imputados Área Penal (Bodega de
Imputados)
- 11 Sistema de Adm. y Control Elec. de
Juzgamientos (SACEJ)
- 12 Sanciones por Hostigamiento Sexual

ENTES DISCIPLINARIOS

- 13 Unidad Disciplinaria de la Defensa Pública
- 14 Inspección Fiscal
- 15 Asuntos Internos (OIJ)

CONSULTAS EXTERNAS

- 16 SAIP de Depto Inteligencia Policial (DIPOL)
Min. Seguridad
- 17 Consulta de sanciones de la Hacienda
Pública
- 18 Registro de inelegibles MIDEPLAN
- 19 Registro Nacional: Consulta bienes muebles
e inmuebles y sociedades
- 20 Tributación Directa
- 21 Morosidad Caja Costarricense de Seguro
Social

CONSULTAS SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL

- 22 Dirección Nacional de Notariado (DNN)
- 23 Colegio de Abogados y Abogadas de Costa
Rica

Con relación a la evaluación interdisciplinaria, específicamente en el área de trabajo social, se cuenta con tres profesionales y solo una persona técnica administrativa 2, que se encarga de gestionar la demanda de estudios de antecedentes. Es importante destacar que estos estudios no se limitan solo a la persona participante de los concursos, sino que también implica la revisión de algunos de los sistemas para sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esta limitación de personal está causando un aumento considerable en los tiempos de evaluación.

A continuación, se detalla los estudios ingresados entre el 02 de diciembre del 2024 y el 13 de mayo del 2025, en los cuales se deben de tramitar un total de 198 solicitudes de estudio de antecedentes, de estas, solo 49 se han realizado y se encuentran pendientes 149.

Se muestra a continuación el detalle del estado de los concursos.

Cuadro No. 1
Estudios de antecedentes solicitados por el proceso de Evaluación Interdisciplinaria-Área de Trabajo Social correspondientes a los concursos para integrar listas de elegibles en diferentes categorías y materias

N° Concurso para integrar listas de elegibles	Fecha de ingreso	Cantidad de estudios solicitados	Cantidad de estudios efectuados a la fecha	Cantidad de estudios pendientes	% faltante de atender	Días en espera
---	------------------	----------------------------------	--	---------------------------------	-----------------------	----------------

CJ-19-2023 Juez y Jueza Penal 4	2/12/2024	17	14	3	18%	226
CJ-0018-2024 Juez y Jueza Penal 3 JEDO	2/12/2024	17	10	7	41%	226
CJ-0017-2024 Juez y Jueza Penal 1 JEDO	2/12/2024	10	3	7	70%	226
CJ-19-2023 Juez y Jueza Penal 4	11/12/2024	27	18	9	33%	217
CJ-12-2023 Juez y Jueza Civil de Apelaciones	20/12/2024	19	3	16	84%	208
CJ-21-2023 Juez y Jueza Laboral de Apelaciones	7/1/2025	3	0	3	100%	190
CJ-01-2023 Juez y Jueza Genérico	20/1/2025	4	0	4	100%	177
CJ-03-2023 Juez y Jueza Laboral 3	4/2/2025	19	0	19	100%	162
CJ-17-2023 Juez y Jueza Penal 3	5/2/2025	15	0	15	100%	161
CJ-08-2024 Juez y Jueza Penal Juvenil 5	5/2/2025	1	0	1	100%	161
CJ-06-2024 Juez y Jueza Contencioso Administrativo 3	27/2/2025	3	0	3	100%	139
CJ-07-2024 Juez y Jueza Civil 4	11/3/2025	7	0	7	100%	127
CJ-0001-2025 Juez y Jueza Penal 3 JEDO	4/4/2025	5	1	4	80%	103

CJ-0002-2025 Juez y Jueza Penal 5 JEDO	4/4/2025	16	0	16	100%	103
CJ-001-2024 Juez y jueza Familia 1, Ley 8862	29/4/2025	4	0	4	100%	78
CJ-05-2024 Juez y Jueza Civil 3	13/5/2025	31	0	31	100%	64

Para esta tarea específica que corresponde a la evaluación de personas que ofertan para el ingreso a los escalafones, se dispone de 2 plazas de profesional 2 (trabajo social) y debido a la necesidad de atender la cantidad específica de trabajo de campo que es atendida exclusivamente por profesionales en el área de trabajo social, se tuvo que trasladar otra plaza de esta misma categoría que estaba abocada a la atención del Programa de acompañamiento, para que se sume a esta actividad. De tal manera que dicho programa no cuenta ya con ese recurso.

Asimismo, propiamente para la consulta y extracción de la información de los 23 sistemas que se indicaron líneas atrás y que son insumo para la emisión del informe final que se emite por parte de las profesionales en trabajo social, solo se cuenta con una persona (técnico administrativo 2). Este recurso resulta insuficiente para la atención de los concursos en trámite y de las publicaciones que se hacen semestralmente en atención a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial, artículo 73 que indica:

“Artículo 73. —El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente. Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes.”

Se muestra a continuación el detalle de puestos para esta labor:

Cuadro No. 2
Cantidad de recurso para estudios de antecedentes
Proceso de Pre-empleo (ingreso a los escalafones de elegibles en las
distintas categorías y materias

Cantidad	# de puesto	Clase	Condición
2	6565 y 372005	Profesional 2(Trabajadoras sociales	Para Proceso evaluación Unidad Interdisciplinaria

1	377453	Profesional 2 Trabajadora social	Trasladada del proceso de Seguimiento para la atención de Pre-empleo (Unidad Interdisciplinaria)
1	377447	Técnico Administrativo 2	Estudios Pre-empleo (ingreso de personas a los escalafones de elegibles) Unidad Interdisciplinaria

Para la atención de los concursos de ternas y listas de jueces y juezas suplentes, y otros según sean requeridos, ejemplo: actualización de información según sea requerido por la Secretaría General de la Corte, designación de Tribunales evaluadores, otros según se determine necesidad solo se cuenta con una plaza de técnico administrativo 2 y una de asistente administrativo 1.

Adicionalmente se cuenta con una plaza de técnico Administrativo 2 supernumerario en calidad de apoyo que está dando el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. Adicionalmente este Despacho brinda colaboración con otra plaza de técnico administrativo 2 supernumerario que se ha concentrado en otras labores propias de la administración de los concursos para el ingreso a los escalafones de elegibles.

El detalle de puestos para las labores mencionadas es el siguiente:

Cuadro No. 3
Cantidad de recurso para efectuar estudios de antecedentes
Proceso concursos de terna, concursos de juezas y jueces suplentes,
otros estudios según sean requeridos

Cantidad	# de puesto	Clase	Condición
1	383485	Técnico Administrativo 2	Propiedad para estudios de antecedentes
1	6567	Asistente Administrativo 1	Se movió de actividades administrativas para apoyar en la investigación de antecedentes

1	363528	Técnico supernumerario	Calidad de préstamo para apoyo en la investigación de antecedentes
1	44238	Técnico Judicial	Calidad de préstamo por el Centro de Apoyo para labores propias administración de concursos (pre empleo)

Se amplía a continuación el detalle del estado de los concursos de terna, concursos de juezas y jueces suplentes, otros según requerimientos:

En el proceso de ternas entre el 03 de junio al 10 de julio del presente año, se han demandado la ejecución de 195 estudios de antecedentes, de los cuales han sido atendidos 32 y se tienen pendientes 163 estudios de antecedentes.

A estos efectos es importante señalar que aún y cuando se procede con la apertura de los concursos, sea la consulta a las personas elegibles sobre su interés en participar, los mismos no pueden ser tramitados ante los órganos competentes, sea Corte Plena o Consejo Superior, hasta que se cuente con los estudios de investigación requeridos. Esta situación ha hecho que se produzca un atraso significativo en la tramitación de los concursos de terna.

Se muestra a continuación el detalle de los concursos de terna:

Cuadro No. 4
Cantidad de Estudios de antecedentes
Requeridos en el proceso de Ternas

N° Concurso de Terna	Fecha de ingreso	Cantidad de estudios solicitados	Cantidad de estudios finalizados	Cantidad pendiente de atender	% faltante de atender	Días en espera	Estado actual
0032-2025	3/6/2025	34	21	13	38%	43	en trámite
0033-2025	1/6/2025	9	9	0	0%	45	en trámite
0034-2025	6/6/2025	17	1	16	94%	40	Pendiente de asignar
0035-2025	5/6/2025	7	0	7	100%	41	en trámite

0036-2025	19/6/2025	40	0	40	100%	27	Pendiente de asignar
0037-2025	13/6/2025	6	1	5	83%	33	en trámite
0038-2025	1/7/2025	17	0	17	100%	15	Pendiente de asignar
0039-2025	4/7/2025	10	0	10	100%	12	Pendiente de asignar
0040-2025	11/7/2025	32	0	32	100%	12	Pendiente de asignar
0041-2025	10/7/2025	20	0	20	100%	6	Pendiente de asignar
0042-2025	16/7/2025	2	0	2	100%	15	Pendiente de asignar
0043-2025	9/7/2025	1	0	1	100%	7	Pendiente de asignar
Cantidad total		195	32	163			

Respecto de los concursos para integrar listas de jueces y juezas suplentes, los estudios de antecedentes son un insumo crucial para la toma de decisiones por parte del Consejo de la Judicatura y posteriormente para los nombramientos que se ejecutan por parte de la Corte Plena o Consejo Superior. Al 15 de junio anterior, se requirieron un total de 257 solicitudes de estudios, los cuales se encuentran pendientes en su totalidad.

Adicionalmente, se solicitan actualizaciones de estudio para aquellas personas participantes de los concursos que formulan reconsideraciones tras no ser propuestas para nombramiento cuando se conocen las listas preliminares y no resultan propuestos.

Cuadro No. 5
Estudios de antecedentes solicitados en los concursos para integrar listas de jueces y juezas suplentes

N° Concurso para listas de Jueces y Juezas Suplentes	Fecha de ingreso	Cantidad de estudios solicitados	Cantidad de estudios finalizados	Cantidad pendiente de atender	% faltante de atender	Días en espera	Estado actual
0001-2024	15/6/2025	36	0	36	100%	31	Pendiente de asignar

0002-2024	15/6/2025	35	0	35	100%		31	Pendiente de asignar
0003-2024	15/6/2025	186	0	186	100%		31	Pendiente de asignar

-0-

Analizado el informe expuesto por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y conscientes de la relevancia que las investigaciones tanto por parte de las personas profesionales en trabajo social como la que se efectúa por las personas técnicas o asistente que están abocadas a esta gestión, preocupa a este Consejo el rezago que se muestra producto de la cantidad y complejidad de los estudios que se han venido asumiendo, según demanda de este Consejo y de los Órganos a cargo de los nombramientos, sea la Corte Plena y Consejo Superior. Este Consejo considera urgente se realice una valoración con criterios técnicos sobre la necesidad de recurso adicional que se requiere en la Sección de Carrera Judicial, que les permita hacer frente a la cantidad de trabajo de manera efectiva, porque se ha venido creciendo exponencialmente en una actividad que antes no se hacía y que se ha asumido con la misma cantidad de personas, siendo que los requerimientos también han crecido por necesidad institucional y que estos estudios resultan indispensables para el proceso de reclutamiento y de nombramiento de las personas juzgadoras, en respuesta a los riesgos inherentes que podrían darse por infiltración de personas que no resultan idóneas desde el punto de vista de la ética o que pudieran presentar riesgos desde un análisis de riesgos según lo estipulado en la Ley de Control Interno o disposiciones para la identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial.

SE ACORDÓ: **1)** Hacer del conocimiento de la Presidencia de la Corte y del Consejo Superior el informe. **2)** Solicitar tanto a la Presidencia de la Corte como al Consejo Superior que con carácter de urgencia, se disponga la realización de un informe técnico por parte de la Dirección de Planificación en el que se defina el recurso que se requiere para reforzar la labor tanto en el área de trabajo social como para efectuar los estudios de antecedentes que son parte de la labor ordinaria que se tiene que hacer de manera indispensable en los procesos de ingreso de las personas juzgadoras a los escalafones de elegibles en las distintas categorías y materias, así como de nombramientos producto de los concursos de ternas y juezas y jueces suplentes.

ARTICULO IX

En la sesión SCJ-0027-2025 celebrada el 28xe mayo de dos mil veinticinco, artículo VIII, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2023, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
338	JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO	2
364	JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA	5
1303	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	5
928	JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOM. DE CAÑAS	3
673	JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
1102	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL	15
505	JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA	9
679	JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA	6
929	JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	6
1178	JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	18

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora (NOMBRE1), mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025, expuso:

“... Es de mi interés agradecer que se me hubiera tomado en cuenta. Sin embargo, también quiero exponer que actualmente yo soy jueza

3 propietaria en el Juzgado de Familia de Cartago, lugar en el que se me nombra para integrar lista de suplementes ...”

-0-

En atención a expresado por la señora (NOMBRE1), procede dejar sin efecto la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Familia de Cartago.

2. La señora (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 9 de junio de 2025, expuso:

“... concretamente en cuanto a la lista propuesta para integrar la lista principal de suplentes del Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, pues si bien no posee nota de elegibilidad de la categoría de jueza laboral 3, cuento con un promedio de 81.5339 en la Categoría de jueza 1, siendo que durante mi carrera como jueza, me he desempeñado por más de 4 años (no consecutivos) en la materia laboral, lo que me ha permitido adquirir grandes conocimientos, destrezas y oportunidades para ejercer el cargo de manera adecuada.

Cabe mencionar que además soy egresada del Programa FIAJ generación 2017-2018, donde fui preparada por competencias para asumir los puestos de manera adecuada y conforme a las necesidades de cada despacho, aunado a el gran interés que poseo de la materia laboral, para lo cual estoy esperando el próximo concurso para exámenes de jueza laboral a fin de poder quedar elegible en la materia. Véase además que el resto de listas si esta compuesto por personas juzgadoras de la categoría de juez 1, lo cual evidencia la posibilidad de poder integrar la misma.

Por otra parte no poseo causas disciplinarias, ni he sido sancionada anteriormente. Y es importante mencionar que tampoco tengo el tope máximo de integraciones en lista de suplentes, pues actualmente solo formo parte de la del Juzgado Contravencional de Puriscal, Juzgado Segundo Especializado de Cobro de San José y el Juzgado de Trabajo de San José, mismos que estan por vencer el próximo año 2026 ...”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE2) posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Genérico

FIAJ de 81.5359, posee propiedad como Técnico Judicial 2, en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal.

Se encuentra actualmente como suplente en el Juzgado Contravencional de Puriscal, con vencimiento el 7 de junio de 2026, y Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San Jose con vencimiento el 16 de noviembre de 2026.

Respecto al Juzgado de Seguridad Social, la propuesta fue realizada con base en lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial que indica: *“Artículo 47. El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.”*

-0-

Tal y como se señala por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, este Consejo ya procedió con las designaciones correspondientes al Juzgado de Seguridad Social, mismas que se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial y en la circular No. 22-23 que contiene las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes. Debido a ello, no es posible acceder a la solicitud planteada por la señora (NOMBRE2).

3. El señor (NOMBRE3) mediante correo electrónico del 9 de junio de 2025, expuso:

“... por medio de la presente y en razón de un giro en cuánto a la materia que me gustaría desempeñarme, planteo reconsideración y solicito ser excluido de la lista del JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO), gracias de antemano ...”

-0-

Indica la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el señor (NOMBRE3) fue propuesto como juez suplente en la lista principal del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica.

-0-

Conforme lo solicita el señor (NOMBRE3), procede acoger su renuncia a la propuesta de nombramiento como juez suplente en la lista principal del Juzgado De Trabajo I Circuito Judicial De La Zona Atlántica.

4. La señora (NOMBRE4), mediante correo electrónico del 13 de junio de 2025, expuso:

“... la reconsideración respecto a la conformación de la lista de jueces suplentes. Lo anterior, por cuanto es mi deseo ser considerada para integrar la lista de jueces suplentes del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, siendo que incluso existen un faltante de 5 personas en la lista principal. ...”

-0-

Se indica por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE4) posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 genérico de 78.7141, no posee nombramiento en el Poder Judicial, y se encuentra actualmente designada en las siguientes listas de jueces:

1. Juzgado Contravencional Y Transito I Circuito Judicial Zona Sur, Vence 2029-04-29
2. Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Zona Sur, Vence 2026-07-06
3. Juzgado De Cobro I Circuito Judicial Zona Sur, Vence 2026-04-06
4. Juzgado Violencia Domestica I Circ. Jud. Zona Sur, Vence 2026-07-06

Participó en la oficina del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, la cual posee espacio en lista principal. Adicionalmente no ha agotado el máximo de propuestas en las cuales puede participar. Anteriormente no fue propuesta, debido a que el análisis de atestados se realizó a las personas que cuentan con elegibilidad en la categoría de juez 3.

(...)

-0-

Tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón hay espacio en lista principal, es posible acoger la gestión planteada por la señora (NOMBRE4) y designarla como jueza suplente en dicho despacho.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE1), y excluirla de la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Familia de Cartago.
2. Denegar la solicitud planteada por la señora (NOMBRE2), por cuanto este Órgano ya procedió con las propuestas de nombramiento para el Juzgado de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial.
3. Acoger la solicitud del señor (NOMBRE3), y excluirlo de la propuesta como juez suplente en la lista principal del Juzgado De Trabajo I Circuito Judicial De La Zona Atlántica.
4. Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE4) y proponerla como jueza suplente en el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.
5. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

364		JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA (CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		TRIGUEROS BRENES MAYRA HELENA		JUEZ 3 Familia 93.9720
2		BLANCO DONAIRE WENDY YARIELA		JUEZ 3 Familia 86.4916

3		NUÑEZ MONTES DE OCA RICARDO		JUEZ 3 Familia 84.0471
4		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 3 Familia 80.9940

1303		JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ROJAS ELIZONDO DIANA PATRICIA		JUEZ 3 Familia 84.8667
2		MONGE GRANADOS MARIA VITA		JUEZ 3 Familia 83.5763
3		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 3 Familia 80.9940
4		NAVARRO JIMENEZ SILAN PRISCILA		JUEZ 3 Familia 76.6767
5		CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA		JUEZ 1 Familia 78.7141

928		JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOM. DE CAÑAS (CAÑAS)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		VARGAS GUTIERREZ ALICIA		JUEZ 3 Penal Juvenil 70.8601
2		VARGAS MEDINA KERLING JOHANNA		JUEZ 1 Familia 85.9326

673		JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ALFARO CALVO MARIA ANTONIETA		JUEZ 3 Familia 93.6595

1102		JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 15 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GUTIERREZ VARGAS ANDREA CRISTINA		JUEZ 3 Laboral 89.8426
2		MEZA ANGULO ANA NATALIA		JUEZ 3 Laboral 86.1437
3		CORDERO ROMAN JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Laboral 85.9779
4		CUBILLO MONGE ANDREA ISABEL		JUEZ 3 Laboral 85.4420
5		OROZCO ZARATE VICTOR MANUEL		JUEZ 3 Laboral 84.6210
6		GRANADOS GARCIA MARIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Laboral 83.8807
7		MENDEZ GARITA ANDREA		JUEZ 3 Laboral 81.5444
8		RAMIREZ RODRIGUEZ FIORELLA		JUEZ 3 Laboral 81.0890
9		VARGAS VARGAS LUIS DIEGO NO POR EL COBRO		UEZ 3 Laboral 80.1187

10		ARAYA VALVERDE SILVIA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 80.0341
11		ULLOA CORDERO JORGE ARTURO		JUEZ 3 Laboral 79.1421
12		MARTINEZ MASIS NATALIA		JUEZ 3 Laboral 79.1212
13		VARGAS VALENCIANO CHARLING JOHANNA		JUEZ 3 Laboral 78.3634
14		ESCALANTE RUBI JOSE CARLOS		JUEZ 3 Laboral 75.2858
15		MOYA BERMUDEZ JEREMY ANDRES		JUEZ 3 Laboral 73.9486

505		JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA (CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA)		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GUTIERREZ VARGAS ANDREA CRISTINA		JUEZ 3 Laboral 89.8426
2		JIMENEZ VEGA ANDRES ALBERTO		JUEZ 3 Laboral 89.0732
3		CUBILLO MONGE ANDREA ISABEL		JUEZ 3 Laboral 85.4420
4		OROZCO ZARATE VICTOR MANUEL		JUEZ 3 Laboral 84.6210
5		UREÑA CHAVES JOSE ANDRES		JUEZ 3 Laboral 84.3903
6		SANCHEZ GONZALEZ JOSE ALFREDO		JUEZ 3 Laboral 83.0670

7		ULLOA CORDERO JORGE ARTURO		JUEZ 3 Laboral 79.1421
8		VARGAS VALENCIANO CHARLING JOHANNA		JUEZ 3 Laboral 78.3634

679		JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CAMPOS MONGE ALVARO STIVEN		JUEZ 1 Laboral 75.5821
2		MONTERROSA BRYAN DAYNA DENISHA		JUEZ 1 Laboral 74.9071

929		JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		PERAZA RETANA DIANA JEANNETTE		JUEZ 3 Laboral 85.7103
2		OROZCO ZARATE VICTOR MANUEL		JUEZ 3 Laboral 84.6210
3		MENDEZ GARITA ANDREA		JUEZ 3 Laboral 81.5444
4		CHAVES AGUERO MELISSA		JUEZ 3 Laboral 75.4172
5		HERNANDEZ CALDERON MARVIN ANTONIO		JUEZ 1 Laboral 81.7932

1178		JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
-------------	--	---	--	--

Lista Principal		Faltante 18 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		PERAZA RETANA DIANA JEANNETTE		JUEZ 3 Laboral 85.7103
2		COREA BADILLA ROBERTO ANTONIO		JUEZ 3 Laboral 84.1335
3		GRANADOS GARCIA MARIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Laboral 83.8807
4		MORA VILCHEZ MONICA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 83.7751
5		ARAYA GARCIA ITZIA JEHUDY		JUEZ 3 Laboral 82.6703
6		BARBOZA ZUÑIGA SIANY PAMELA		JUEZ 3 Laboral 81.8204
7		MENDEZ GARITA ANDREA		JUEZ 3 Laboral 81.5444
8		ULLOA CORDERO JORGE ARTURO		JUEZ 3 Laboral 79.1421
9		VARGAS VALENCIANO CHARLING JOHANNA		JUEZ 3 Laboral 78.3634
10		CHAVES AGUERO MELISSA		JUEZ 3 Laboral 75.4172
11		MORALES BRENES TADEO		JUEZ 1 Laboral 78.1805
12		BEAUSEJOUR CHAVES JOHEL ANTONIO		JUEZ 1 Laboral 76.1802
14		CAMPOS MONGE ALVARO STIVEN		JUEZ 1 Laboral 75.5821
15		MARIN GARITA KARINA ROSAURA		JUEZ 1 Laboral 74.7970

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas

emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Las siguientes oficinas se declaran desiertas, debido a que no se cuentan con postulantes:

- 338 JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)

ARTICULO X

En la sesión SCJ-020-2025 celebrada el 09 de abril de dos mil veinticinco, artículo IX, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2023, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO	
Lista # 1.	Pendient es por nombrar en lista principal

161	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	63
161	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO CON ENFASIS EN CONCILIACION	3
963	CENTRO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL - I CIRCUITO JUDICIAL S.J.	5
1870	JUZGADO AGRARIO DE JICARAL	3
465	JUZGADO AGRARIO DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA	6
1129	JUZGADO AGRARIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - PEREZ ZELEDON	1
507	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA POCOCI-GUACIMO	6
298	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA - SAN CARLOS	6
993	JUZGADO AGRARIO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON	5
815	JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA	4
387	JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA	6
419	JUZGADO AGRARIO II CIR. JUD. ZONA SUR - CORREDORES	6
391	JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. GUANACASTE - NICOYA	6
689	JUZGADO AGRARIO II CIRC.JUD. DE SAN JOSE	5
1587	JUZGADO AGRARIO PUNTARENAS - GOLFITO	5
1101	CENTRO JUDICIAL DE INTERVENCION DE LAS COMUNICACIONES (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	20
699	JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO	3
504	JUZGADO CIVIL DE HEREDIA	7
388	JUZGADO CIVIL DE SANTA CRUZ	1
678	JUZGADO CIVIL DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA	1
930	JUZGADO CIVIL DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	2
297	JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)	1
216	JUZGADO CIVIL HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA	1
295	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE GRECIA	9
1125	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	7

694	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)	2
1143	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SEDE UPALA	9
920	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (CORREDORES)	2
341	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y AGRARIO DE TURRIALBA	7
1046	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE BUENOS AIRES	3
197	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA PURISCAL	6
1309	JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOMESTICA SARAPIQUI	3
163	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA - CONTENCIOSO CON ENFASIS EN CONCILIACION	3

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2025, expuso:

“...presento solicitud de reconsideración, respecto a lista de suplentes comunicada el día de ayer, categoría Juez 3, concurso CJS-0003-2023 (Juzgado Civil de Heredia) y en lugar de lo comunicado solicito se me excluya del concurso, dada la renuncia que presento en este acto. Lo anterior, dado que el año anterior fui nombrado en propiedad en Puntarenas, a partir de ello, he decidido trasladarme de manera definitiva a la zona por lo que no tengo interés de seguir integrando listas en el Gran Área Metropolitana. Comunico lo anterior, con el fin de evitar trámites adicionales por parte de su oficina. ...”

Se indica de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos fue propuesto en la lista principal del Juzgado Civil de Heredia, en la sesión SCJ-020-2025 celebrada el 09 de abril de dos mil veinticinco, artículo IX.

-0-

Conforme lo solicita el señor Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos, procede acoger su renuncia a la propuesta como juez suplente en la lista principal del Juzgado Civil De Heredia.

2. El señor Luis Roberto Miranda Quesada, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2025, expuso:

“... En atención al resultado del concurso para integrar la lista de suplentes deseo solicitar una reconsideración de la misma. Al momento de realizar la evaluación en fecha 15 de diciembre de 2024, yo contaba ya con más tiempo de experiencia, incluso a la fecha ya tengo más de un año ejerciendo nombramientos de manera continua, mi última calificación en el examen oral fue de 97,5 cuenta con múltiples experiencias en el area RAC desde hace más de 8 años y además con la especialidad en notarial y especialidad en derecho laboral que tampoco sé si se esta tomando en consideración. Asimismo, de los resultados generales de las notas de los compañeros puedo observar que tengo el mismo ponderado que la última compañera admitida como candidata número 5. Es importante considerar que al momento del concurso para ser suplente no se indicó el número de personas que iban a pasar a integrar dicha lista y considero que si se realiza un estudio más minucioso de mi persona se pueden encontrar que estoy más que capacitado para integrarla y cuento con todos los requerimientos y aptitudes. Solicito una reconsideración tomando en cuenta mi experiencia actual, así como que mi ponderado es igual al de la persona escogida ... Luis Roberto Miranda Quesada cédula de identidad número 01-1485-0904.”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Luis Roberto Miranda Quesada, posee un promedio de elegibilidad actual de JUEZ 3 Conciliador 76.0381, participó en la oficina Centro de Conciliación del Poder Judicial, actualmente no posee nombramientos en listas de suplentes, ni dentro del Poder Judicial, su experiencia equivale a Juez 3 Conciliador: 1 año, 1 mes, 26 días.

Respecto al Centro de Conciliación del Poder Judicial, ya las propuestas fueron realizadas de conformidad con la cantidad máxima establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial y en la circular No. 22-23 que contiene las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes

Según el informe de antecedentes, registra dos partes policiales, que se detallan en el mismo, y adicionalmente posee una anotación en la hoja de delincuencia

(...)

-0-

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las propuestas para el Centro de Conciliación del Poder Judicial ya fueron realizadas en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial y según lo estipulado en la circular No. 22-23. Debido a ello no es posible acceder a la solicitud planteada por el señor Luis Roberto Miranda Quesada, por cuanto al momento en que se hicieron las mismas, se consideró a las personas que cuentan con notas superiores.

El señor Olger Castro Pacheco, mediante correo electrónico del 30 de abril de 2025, expuso:

“...presento solicitud de reconsideración a fin de ser tomado en cuenta en el concurso CJS-003-2023, por haber concursado y no

haber salido favorecido, solicito se me considere para le Juzgado civil de Santa Cruz, de ser posible se me considere también en los juzgados primero, segundo y tercero civil de San José y en el Juzgado de Trabajo del segundo circuito Judicial de San José si fuese también posible, actualmente no formo parte de ninguna lista de Jueces suplentes me parece, por lo que agradezco se me tome en cuenta a fin de tener mejor posibilidades de nombramientos ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Olger Castro Pacheco, posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Genérico de 81,7529, no posee nombramiento activo en el Poder Judicial.

No cuenta con nombramientos en lista de suplentes, y solicita reconsideración en: Juzgado Civil de Santa Cruz, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de San José y el Juzgado de Trabajo del Segundo circuito Judicial de San José.

Participó en el concurso CJS-0003-2023, en el Juzgado Civil De Santa Cruz, y en el Juzgado Primero, Segundo y Tercero Civil de San José y el Juzgado de Trabajo del Segundo circuito Judicial de San José, despachos que son parte de otro grupo de listas.

Posee las siguientes anotaciones:

(...)

(...)

-0-

Valorados los atestados del señor Castro Pacheco, se observa que registra expedientes de índole penal en curso, y una causa disciplinaria que fuera tramitada por el Tribunal de la Inspección Judicial. En esa línea, es responsabilidad velar porque las situaciones privadas o intereses o incorrecciones en la vida privada de las personas que aspiran a cargos a la Judicatura no afecten la función e imagen del Poder Judicial. En razón de

ello no se considera conveniente su designación hasta tanto se finiquiten los procesos que se registran en trámite.

A este efecto se aclara que el Poder Judicial ha tomado una serie de medidas orientadas a garantizar la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por "... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...". Asimismo, la consideración de regulaciones en la Ley de Control Interno y el cotejo al apego a las competencias establecidas en los perfiles establecidos para cada cargo y materia.

3. La señora Tiffany Ordoñez Sánchez, mediante correo electrónico del 30 de abril de 2025, expuso:

"...solicitud de reconsideración contra las propuestas de nombramiento de jueces y juezas suplentes categoría 3, del Concurso Juez 3 (CJS-0003-2023) la cual fue conocida por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-0020-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, artículo IX. Concretamente, solicito se reconsidere mi exclusión de la lista de suplentes del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

En el artículo IX de la sesión CJ-0020-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, se da a conocer que en relación con el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda existe un faltante de 55 personas juzgadoras pendientes por nombrar en lista principal, por ende existe una demanda institucional de jueces y juezas que

ocupen la lista de suplentes de dicho Tribunal -únicamente se realizó propuesta de inclusión de tres personas-.

Unido a lo anterior, debo mencionar que actualmente me encuentro participando del concurso CJ-06-2024, correspondiente a Juez(a) 3 Contencioso Administrativo, en el cual he aprobado tanto el examen escrito como el oral y únicamente me encuentro a la espera de concluir el proceso de valoración interdisciplinario, correspondiente al Área de Trabajo Social y Psicología, así como la valoración médica correspondiente. Asimismo, como se podrá apreciar en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos, ya he laborado con anterioridad en dicho Tribunal, propiamente del 01 de febrero del 2021 hasta el 18 de agosto del 2022; obteniendo una evaluación de desempeño con resultado sobresaliente.

Por otra parte, estimo, cuento con las capacidades, cualidades y competencias necesarias para ser nombrada en dicho puesto, las cuales fueron adquiridas y potenciadas durante mi participación en el programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), impartido por la Escuela Judicial y del cual soy egresada. Cabe agregar, durante mi participación en dicho programa y a raíz de la necesidad institucional, se nos dio la oportunidad de realizar una especialización como Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo, de la cual también soy egresada. Asimismo, desde el año 2019 me he desempeñado como jueza de la república, en distintas jurisdicciones, razón por la cual conozco de la exigencia, el compromiso y la responsabilidad con la cual debe ser asumido un nombramiento de tal índole.

Resulta menester indicar, actualmente me encuentro integrando únicamente tres listas de suplentes, teniendo aún espacio para integrar la lista del Tribunal Contencioso Administrativo, de la cual tengo gran interés. En consecuencia, no existe, salvo mejor criterio, razón o justificación alguna que impida ser tomada en consideración como jueza suplente.

En consideración de lo expuesto, solicito se admita mi solicitud de reconsideración y se me incluya dentro de la lista de jueces y juezas suplentes categoría 3 del Tribunal Contencioso Administrativo, del cual tengo gran interés de formar parte ...”

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Tiffany Ordoñez Sánchez, posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Genérico F.I.A.J 80.3934, Juez 3 Penal 77.0439; actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-0006-2024, JUEZ 3, Contencioso Administrativo, que no ha finalizado y obtuvo de nota en el examen escrito de 87.50 y en el examen oral de 81.03.

No posee nombramientos en el Poder Judicial, y se encuentra en las siguientes listas de suplentes:

1. Juez 1, Juzgado Pensiones Y Violencia Domestica De Siquirres, Con Vencimiento El 26-02-2028,
2. Juez 1, Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Con Vencimiento El 29-04-2029,

La oficina Contencioso Administrativo, posee espacio en lista principal.

(...)

-0-

Analizada la información suministrada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y considerando que la señora Tiffany Ordoñez Sánchez, se encuentra en proceso de adquirir la elegibilidad como Jueza 3 Contencioso, se considera procedente proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

4. El señor Luis Felipe Hernández Vanegas, mediante correo electrónico del 01 de mayo de 2025, expuso:

“...reconsideración a sesión CJ-0020 Juez 3 para que se me incluya en la lista de suplentes del Centro de Intervenciones con base a lo siguientes argumentos:

De la lista de jueces suplentes se observa que existen notas de 70 que se incluyeron como suplentes y como anteriormente lo indiqué en otra reconsideración que había presentado a otro concurso, mi persona tiene amplia experiencia por encima de varias personas que se incluyeron en la lista, además, de poseer una nota superior, la cual en los próximos días se actualizará (por puntos de experiencia

como juez y la maestría) ya tengo la capacitación de los sistemas que utiliza el centro de intervenciones por cuanto ya he realizado nombramientos en dicho lugar.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que actualmente solo estoy como suplente en un juzgado contravencional, no poseo causas disciplinarias activas al día de hoy y es de mi interés ser tomado en cuenta como suplente en el centro de intervenciones...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Luis Felipe Hernández Vanegas, posee promedio de elegibilidad de JUEZ 3 Penal 76.4232, su nombramiento actual es en el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José, puesto interino con el periodo hasta 30 de junio de 2025.

Actualmente se encuentra en lista de suplentes en:

1. Juzgado Penal De Pococí Guácimo, vencimiento 18-09-2028
2. Juzgado Penal De Puriscal, vencimiento 18-09-2028
3. Juzgado Penal De Osa, vencimiento 18-09-2028
4. Juzgado Penal De Quepos, vencimiento 18-09-2028

Participó en la oficina Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones, y en este momento tiene espacio en lista principal.

Anteriormente no se había considerado porque ya contaba con el máximo de 5 postulaciones, sin embargo, después de tramitada la renuncia en el Juzgado Contravencional De Cañas, tiene posibilidad de un espacio más.

(...)

-0-

De acuerdo con la información suministrada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y que el señor Luis Felipe Hernández Vanegas no ha alcanzado el máximo de nombramientos, se considera

procedente proponerlo en el Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones en lista principal.

5. La señora Sussy María Gamboa Ramírez, mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2025, expuso:

“...presento reconsideración en relación a mi participación en el concurso CJS-0003-2023, correspondiente al concurso de personas juzgadoras en distintos despacho judiciales. Dicho concurso fue conocido por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-0020-2025, celebrada el 09 de abril de 2025 y notificado a mi persona el pasado 28 de abril del año en curso. De la revisión realizada a las listas remitidas me percaté que no se me incluyó en ninguna ellas, es por tal razón que formalmente presento recurso de reconsideración, para que se valore la posibilidad de que se me tome en cuenta en algunos de ellos. En virtud de mi interés hago ver que ingresé a laborar al Poder Judicial en el año 2009, desde ese momento me he desempeñado en distintos puestos y en distintas oficinas e incluso como meritoria en algunos períodos cumpliendo con el horario establecido por la institución. Actualmente me desempeño como juzgadora en el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de San José. He asumido nombramientos en distintas materias gracias a mi elegibilidad como jueza en la categoría de genérico a la que ingresé una vez que egresé del programa del FIAJ. He laborado satisfactoriamente en materias de poca a mayor complejidad, tales como Contencioso Administrativo tanto en el juzgado como en el tribunal; agrario, penal juvenil, concursal, violencia doméstica, familia, contravencional, pensiones alimentarias, tránsito. Mi elegibilidad y experiencia data del año 2018, año desde el cual he venido nombrada hasta el día de hoy. Aunado a lo expuesto no omito mencionar que no tengo propiedad en el Poder Judicial y no alcanzo la cantidad límite de despachos en lo que pueda formar parte de las listas de suplentes, no cuento con sanciones disciplinarias, no tengo procesos en trámite ante la Inspección Judicial, y tengo disposición de servir a la institución en cualquier parte del territorio nacional. Tengo una trayectoria de casi dieciséis años en el Poder Judicial y sumado a las razones dadas son a mi criterio motivos a valorar para que se me tome en cuenta y se me haga merecedora de formar parte

de las listas de suplentes de los juzgados que a continuación cito: Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre el particular quisiera reseñar que he trabajado en la materia de la jurisdicción del Contencioso Administrativo gracias a la oportunidad de hacerme en su oportunidad parte de la lista de suplentes del Juzgado Contencioso Administrativo, gracias a esa oportunidad me mantuve aproximadamente tres años en contacto con la materia, en el Juzgado me desempeñe en las diferentes secciones del despacho, ordinarios, expropiaciones y ejecuciones, lo que me permitió adquirir bastante conocimiento en la materia. También he tenido la oportunidad de trabajar como jueza de trámite en el Tribunal Contencioso Administrativo e incluso cubrir el rol de disponibilidad. Actualmente me encuentro estudiando para poder aplicar el examen específico de la materia, por lo que es de mi gran interés que se me tome en cuenta para poder tener un espacio de los que aún se necesitan para completar la lista de suplentes del Tribunal. Mi trabajo en la jurisdicción contencioso administrativo es algo que puede verificarse por medio de mis evaluaciones de desempeño, las cuales han sido excelentes. En este concurso además se convocó para postularse como suplente en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, más sin embargo no se hace mención del resultado de dicho concurso, concurso en el cual yo participé y es de mi interés conocer el resultado del mismo, ya que aspiro si es posible a ser tomada en cuenta para ser parte de la lista de suplentes del Juzgado Contencioso Administrativo. Como indique se convocó para participar en la lista de suplentes de dicho juzgado, más en la resolución que se notifica no se hace mención del resultado. Sobre la declaratoria de deserción de las oficinas Juzgado Agrario de Cartago y Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, solicito por favor se valore dicha declaratoria, por cuanto según se indica la razón de la declaratoria de deserción es que no hubieron postulantes, más sin embargo tal como acredito con mi comprobante de inscripción yo me postule como suplente para ambas oficinas, por lo que no es correcto que se declaren desiertas dichas oficinas por cuanto si hubieron oferentes. Solicito por favor se me incorpore en dichas listas ya que en apariencia fui la única persona interesada en formar parte de la lista de suplentes de dichos juzgados. Contrario a lo resuelto solicito amablemente se enderece en ese sentido y se me designe en dichas oficinas en la lista que se requiere de suplentes, para ello solicito se tome en cuenta mi experiencia en la materia agraria por más de dos años en el Juzgado Agrario de Upala, en el cual también tuve un excelente desempeño,

lo que se puede verificar con la evaluación que se me realizó. Adjunto mi comprobante de inscripción para acreditar que en efecto en el concurso. En caso de no ser posible solicito se me tome en cuenta en alguno de los espacios requeridos en la lista de suplentes del Juzgado Civil de Heredia...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Sussy María Gamboa Ramírez, posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Genérico FIAJ de 80.3015, no posee nombramiento actualmente en el Poder Judicial, y se encuentra en la lista de jueces suplentes del Juzgado Concursal, con vencimiento el 17 de abril de 2028.

Participó en Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgado Agrario II Circ.Jud. de San Jose y Juzgado Agrario de Cartago, las cuales tienen espacio en lista principal.

(...)

-0-

Valorada la experiencia y atestados de la señora Sussy María Gamboa Ramírez, se considera de recibo su gestión y, por lo tanto, se estima procedente recomendarla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José y Juzgado Agrario de Cartago.

6. La señora Arelys Campos Montoya, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2025, expuso:

“... PRIMERO: Interpongo recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo de la Judicatura, realizado en la sesión CJ-

0020-2025, celebrada el 09 de abril del año 2025, según el artículo IX, por los siguientes motivos.

SEGUNDO: Mi persona es egresada del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ). Me encuentro elegible como jueza genérica con una nota de 79.0608, estoy en la posición número 495. Así consta en la lista de elegibles, en la siguiente dirección electrónica: Intranet/ Gestión Humana / Administración Humana/ Carrera Judicial /Lista de elegibles.

SEGUNDO: en fecha 02 de octubre del año 2023, mi persona se inscribió en el Concurso de Juez o Jueza 3 del Tribunal Contencioso Administrativo, para integrar la lista de elegibles del Poder Judicial.

TERCERO: mi persona únicamente se encuentra en la lista de suplentes del Tribunal Penal de San Ramón de Alajuela, por lo que NO cuento con los cinco nombramientos permitidos.

CUARTO: en la lista de suplentes del Tribunal Contencioso Administrativo (161), únicamente se llenó con 3 personas, habiendo una faltante de 55 personas en la lista principal, por lo que hay espacio en dicha lista de suplentes, de ahí que interpongo el recurso de reconsideración.

PRUEBA

Ofrezco como prueba documental:

- El Comprobante de Inscripción de fecha 02 de octubre del año 2023.
- El Reporte por Nombramientos como Juez o Jueza Suplentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento mi solicitud en el artículo 192 de la Constitución Política; el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 53 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial y en la Circular 77-2021 de la Corte Suprema de Justicia.

PRETENSIÓN

Solicito que se acoja el recurso de reconsideración interpuesto y se ordene integrar a mi persona en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo (161)..”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que, en atención a la solicitud planteada mediante correo electrónico, por la señora Arelys Campos Montoya lo siguiente:

1. Posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Genérico F.I.A.J. 79.0608
2. Su propiedad se encuentra desde 01/06/2014, como Técnico En Comunicaciones Judiciales en la Administración Regional Heredia.
3. A esa fecha se registraban un nombramiento como suplente en lista principal en TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON), con vencimiento el 06 de julio de 2026.
4. La oficina donde solicita la reconsideración es Tribunal Contencioso Administrativo, y participó en la oficina en el presente concurso.

(...)

-0-

Valorados los atestados de la señora Campos Montoya, se observa que registra procesos disciplinarios que fueron confirmados por el Tribunal de la Inspección Judicial, razón por la cual se estima de previo a resolver su gestión, y atendiendo a los principios establecidos en el capítulo V de la Ley de Control Interno, solicitar a la petente se someta a una revaloración por parte de la Unidad Interdisciplinaria en las áreas de psicología y trabajo social, a fin de que se actualice su perfil competencial.

A este efecto se aclara que el Poder Judicial ha tomado una serie de medidas orientadas a garantizar la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por "... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...". Asimismo, la consideración de regulaciones en la Ley de Control Interno y el cotejo al

apego a las competencias establecidas en los perfiles establecidos para cada cargo y materia.

En razón de lo anterior, es que este Órgano realiza una exhaustiva verificación de los atestados de las personas postulantes a nombramientos en puestos de la Judicatura y con base en los resultados de la valoración es que se estima conveniente la recomendación que se hace a la señora Arelys Campo Montoya.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud del señor Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos, y excluirlo de la propuesta como juez suplente en la lista principal del Juzgado Civil De Heredia.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, denegar la solicitud planteada por el señor Luis Roberto Miranda Quesada, por cuanto la lista máxima de candidatos para ese despacho ya fue completada.
3. Denegar la solicitud del señor Olger Castro Pacheco.
4. Acoger la solicitud de la señora Tiffany Ordoñez Sánchez, y proponerla en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
5. Acoger la solicitud del señor Luis Felipe Hernández Vanegas y proponerlo en la lista principal del Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones.
6. Acoger la solicitud de la señora Sussy María Gamboa Ramírez, y proponerla en la lista principal del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José y Juzgado Agrario de Cartago.
7. Previamente a resolver la solicitud de la señora Arelys Campos Montoya, y con el propósito de contar con un peritaje actualizado respecto de los requerimientos del perfil del puesto, solicitarle participar de una nueva evaluación interdisciplinaria en las áreas de

psicología y trabajo social a cuyos efectos deberá de coordinar con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

8. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

161		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - II CIRCUITO JUDICIAL S.J.		
Lista Principal		Faltante 55 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ZELEDON HERNANDEZ JUAN PABLO		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 82.9375
2		GODINEZ PRADO ALCEVITH DE LA TRINI		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.8700
3		SANCHEZ CESPEDES JIMMY DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.7074
4		ORDOÑEZ SÁNCHEZ TIFFANY		JUEZ 1 GENÉRICO F.I.A.J 80.3934

161		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO CON ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GUILLEN SALAZAR MANUELA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 82.2897

963		CENTRO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL - I CIRCUITO JUDICIAL S.J.		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ BERMUDEZ NURIA		JUEZ 3 Conciliador 87.3066

2		VARELA ESCOBAR REBECA VIVIANA		JUEZ 3 Conciliador 84.2250
3		DELGADO MONTROYA CESAR ROBERTO		JUEZ 3 Conciliador 82.8484
4		OCAMPO CERNA JENNIFFER		JUEZ 3 Conciliador 82.1802
5		MACHADO FERNANDEZ RAQUEL PRISCILLA		JUEZ 3 Conciliador 80.6431

993		JUZGADO AGRARIO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON) - SAN RAMON		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		RAMIREZ ARCE ZOILA FLOR		JUEZ 3 Agrario 90.2000
2		RODRIGUEZ ROJAS DAYANA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 83.0419

815		JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA - I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.		
Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		RAMIREZ ARCE ZOILA FLOR		JUEZ 3 Agrario 90.2000

391		JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. GUANACASTE - NICOYA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad

1		AMADOR BRENES ERIKA		JUEZ 3 Agrario 84.7875
---	--	------------------------	--	---------------------------

1101		CENTRO JUDICIAL DE INTERVENCION DE LAS COMUNICACIONES (CJIC) (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 20 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ALVAREZ CAMPOS CHRISTIAN GERARDO		JUEZ 3 Penal 90.3685
2		PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR		JUEZ 3 Penal 87.7189
3		PORRAS VENEGAS MARBELLY DE LOS ANGE		JUEZ 3 Penal 87.3064
4		GARCIA AZOFEIFA NATHALIE VIRGINIA		JUEZ 3 Penal 87.1411
5		VARGAS VIQUEZ RAFAEL ANGEL		JUEZ 3 Penal 77.8833
6		CALDERON JARA JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Penal 77.1639
7		ROJAS ARIAS JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 77.1618
8		ORDOÑEZ SANCHEZ TIFFANY ANDREA		JUEZ 3 Penal 77.0439
9		HERNANDEZ VANEGAS LUIS FELIPE		JUEZ 3 Penal 76.4232
10		RUIZ MORALES LUIS ALBERTO		JUEZ 3 Penal 76.0397
11		BRENES MARTINEZ GREIVIN		JUEZ 3 Penal 75.7110
12		FALLAS CEDEÑO LUANA CECILIA		JUEZ 3 Penal 73.0705
13		RODRIGUEZ UGALDE MAURO		JUEZ 3 Penal 72.9096
14		CASTRO MARIN MARIO ALONSO		JUEZ 3 Penal 72.6254

15		CUBERO MORA VIVIAN		JUEZ 3 Penal 70.2137
----	--	-----------------------	--	-------------------------

504		JUZGADO CIVIL DE HEREDIA (CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		FONSECA PORRAS PAOLA VANESSA		JUEZ 3 Civil 85.8450
2		ALFARO CALVO MARIA ANTONIETA		JUEZ 3 Civil 82.4095
3		SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 78.3084
4		PEREZ MONCADA CINTHIA		JUEZ 3 Civil 76.7478
5		RODRIGUEZ MORALES NELSON GERARDO		JUEZ 3 Civil 76.6472

930		JUZGADO CIVIL DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		TAPIA MARTINEZ GERSAN ANDREY		JUEZ 3 Civil 92.2106

297		JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS)		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		DELGADO MADRIGAL ANGELICA MILENA		JUEZ 3 Civil 79.1177

295		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE GRECIA (GRECIA)		
------------	--	---	--	--

Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		BARRANTES CORDOBA MARICRUZ		JUEZ 3 Laboral 89.8913
2		UREÑA CHAVES JOSE ANDRES		JUEZ 3 Laboral 88.7964
3		ALPIZAR PEREZ LUCIA MARIA		JUEZ 3 Laboral 80.8296
4		CORTES SEGURA DAVID FELIPE		JUEZ 3 Laboral 80.4469
5		ZELEDON AGUERO JUAN DIEGO		JUEZ 3 Laboral 78.6259
6		QUESADA PADILLA JOSE PABLO		JUEZ 3 Laboral 78.2557
7		ESCALANTE RUBI JOSE CARLOS		JUEZ 3 Laboral 75.2858
8		SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 78.3084
9		ALPIZAR SOLORZANO MAX ALBERTO		JUEZ 3 Civil 75.1549

1125		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		HIDALGO AVILA HELLEN MARIA		JUEZ 3 Laboral 90.7863
2		MARIN HERNANDEZ LEONARDO		JUEZ 3 Laboral 83.2163
3		ZELEDON AGUERO JUAN DIEGO		JUEZ 3 Laboral 78.6259
4		ESCALANTE RUBI JOSE CARLOS		JUEZ 3 Laboral 75.2858
5		ROJAS HERNANDEZ LUIS ADRIAN		JUEZ 3 Civil 84.3600
6		CASTILLO BOLAÑOS HAZEL PATRICIA		JUEZ 1 Civil 89.1861

7		GONZALEZ BARBOZA KENNETH JOSE		JUEZ 1 Civil 79.8209
---	--	-------------------------------------	--	-------------------------

694		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		UREÑA CHAVES JOSE ANDRES		JUEZ 3 Laboral 88.7964
2		ALPIZAR SOLORZANO MAX ALBERTO		JUEZ 3 Civil 75.1549

1143		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SEDE UPALA (UPALA)		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA		JUEZ 3 Civil 80.6190
2		QUIROS SOTO LUIS GABRIEL		JUEZ 1 Laboral 85.0051
3		AZOFEIFA BARRANTES JOSE FRANCISCO		JUEZ 1 Laboral 84.2353
4		GONZALEZ BARBOZA KENNETH JOSE		JUEZ 1 Laboral 79.8209
5		QUIEL CASTRO JEISSON		JUEZ 1 Laboral 78.9094
6		UBAU GARCIA DEYBIS ALEXANDER		JUEZ 1 Laboral 77.9093
7		PERAZA LUNA EMMANUEL		JUEZ 1 Civil 75.9221
8		CAMPOS MONGE ALVARO STIVEN		JUEZ 1 Civil 75.5821

920		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (CORREDORES)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ARAYA GARCIA ITZIA JEHUDY		JUEZ 3 Laboral 82.6703
2		GONZALEZ BARBOZA KENNETH JOSE		JUEZ 1 Civil 79.8209

341		JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y AGRARIO DE TURRIALBA (TURRIALBA)		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		BARBOZA ZUÑIGA SIANY PAMELA		JUEZ 3 Laboral 81.8204
2		ESCALANTE RUBI JOSE CARLOS		JUEZ 3 Laboral 75.2858
3		GONZALEZ BARBOZA KENNETH JOSE		JUEZ 1 Laboral 79.8209
4		RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA		JUEZ 1 Laboral 77.8873
5		LEANDRO RIVERA JORGE EDUARDO		JUEZ 1 Civil 77.7052
6		CAMPOS MONGE ALVARO STIVEN		JUEZ 1 Civil 75.5821

1046		JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE BUENOS AIRES (BUENOS AIRES)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GONZALEZ BARBOZA KENNETH JOSE		JUEZ 1 Civil 79.8209

2		ESCALANTE RUBI JOSE CARLOS		JUEZ 3 Laboral 75.2858
3		ROJAS ELIZONDO DIANA PATRICIA		JUEZ 3 Familia 84.8667

689		JUZGADO AGRARIO II CIRC.JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GAMBOA RAMIREZ SUSSY MARIA		JUEZ 1 Genérico 80.3015

699		JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GAMBOA RAMIREZ SUSSY MARIA		JUEZ 1 Genérico 80.3015

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las

brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Las siguientes oficinas se declaran desiertas, debido a que no se cuentan con postulantes:

- 161 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO CON ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
- 387_JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA
- 388_JUZGADO CIVIL DE SANTA CRUZ (SANTA CRUZ)
- 419_JUZGADO AGRARIO II CIR. JUD. ZONA SUR - CORREDORES
- 678_JUZGADO CIVIL DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA)
- 216_JUZGADO CIVIL HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA (HATILLO)
- 1587_JUZGADO AGRARIO PUNTARENAS - GOLFITO
- 163_JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA - CONTENCIOSO CON ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
- 1870 JUZGADO AGRARIO DE JICARAL - JICARAL
- 465 JUZGADO AGRARIO DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA
- 1129 JUZGADO AGRARIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - PEREZ ZELEDON
- 507 JUZGADO AGRARIO DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA
- 298 JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA - SAN CARLOS

ARTICULO XI

En la sesión SCJ-023-2025 celebrada el 07 de mayo de dos mil veinticinco, artículo IX, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2023, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
163	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA	27
292	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA	4

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido no se recibieron solicitudes de reconsideración.

SE ACORDÓ: Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

163		JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 27 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		(*) ZELEDON HERNANDEZ JUAN PABLO		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 82.9375
2		GODINEZ PRADO ALCEVITH DE LA TRINI		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.8700
3		SANCHEZ CESPEDES JIMMY DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.7074

292	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)
------------	---

Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		TRIGUEROS BRENES MAYRA HELENA		JUEZ 3 Familia 94.7192
2		CESPEDES OVIEDO SOFIA		JUEZ 3 Familia 90.1814
4		TREJOS RAMIREZ LAURA PAMELA		JUEZ 3 Familia 81.5281

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTICULO XII

Documento: 10806-2025

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 5418-2025, la siguiente gestión de la señora (NOMBRE):

“Alajuela, 19 de junio del 2025

Estimados Señores Magistrados y Señoras Magistradas
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial

Reciban un cordial saludo de mi parte.

Me dirijo a ustedes con el mayor de los respetos, con el fin de solicitarles su apoyo y aprobación a la gestión que de seguido expondré y que cuenta con el aval de los licenciados Rafael Saborio Jenkins y Miguel Fernández Calvo, jueces coordinadores, el primero del Tribunal de Juicio de Puntarenas y el segundo del Tribunal de Juicio de Alajuela.

Como es de su conocimiento, cuento con nombramiento en propiedad como Jueza 4 en materia penal en el Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sección Flagrancia, específicamente en la plaza número 352676, oficina que no puede dejar de indicar es de mi total agrado por la jefatura, el personal técnico, profesional y la organización y distribución del trabajo, características similares al despacho al que haré mención, ya que requiero que se considere la posibilidad de trasladar mi plaza al Primer Circuito Judicial de Alajuela, y la que ocupo interinamente en esta oficina, la número 106405 al Tribunal de Juicio de Puntarenas. Esto a partir de las siguientes consideraciones:

- Cuento con 60 años de edad y he laborado más de la mitad de mi vida (31 años) para el Poder Judicial, lo cual he hecho con mucho esmero, compromiso, probidad y dedicación. He ocupado puestos en propiedad como Trabajadora Social, Fiscal y Jueza 4 en materia penal, desempeñándome de manera eficiente y proba en cada uno de ellos, lo cual ha quedado reflejado en las evaluaciones de desempeño en las que siempre mis jefaturas me han calificado con la nota máxima. Mi compromiso con la institución ha sido genuino y prueba de ello es que desde el año 2017 integro, de manera voluntaria, continua e ininterrumpida, la Comisión de Relaciones Laborales y ocupo el cargo de presidenta. Además, fui nombrada en el Consejo de Administración de los Tribunales de Alajuela como representante titular de los jueces 4. Asimismo, he aprobado cada proceso de selección, demostrándose mi idoneidad no solo en los puestos en propiedad indicados sino también en otros en los que he concursado, aun cuando no he sido electa, tales como magistrada suplente de la Sala Tercera e integrante del Consejo Superior representando a la parte trabajadora.
- Reflejo de lo anterior lo es también que, durante todos estos años, nunca he sido objeto de sanción disciplinaria.
- A nivel personal, soy madre de tres hijos, los dos mayores son profesionales y ya han formado sus propios grupos familiares, sin embargo, con el menor de estos, de nombre Carlos Andrés Retana Fonseca, quien nació el 10 de marzo del año 2010, cuenta con 15 años de edad y cursa noveno año de colegio he enfrentado algunas dificultades académicas dada mi permanencia continua fuera del hogar, ya que en los últimos 8 años, en el puesto de Jueza 4, tuve que desplazarme a diferentes zonas del país: Santa Cruz, Liberia,

Puntarenas, Golfito, Heredia, Cartago, San Ramón, entre otras, lo que limitó mi posibilidad de brindarle un adecuado apoyo a nivel académico, situación que se nos agravó con el nombramiento interino de mi esposo, también empleado judicial, defensor público, fuera de San José, propiamente en Siquirres, conllevando esto a que mi hijo no haya tenido un apoyo directo en su desempeño académico, por lo que ha requerido de atención psicopedagógica en la que la profesional tratante, María Teresa Sánchez Mora, Educadora Especial y Psicopedagoga Clínica, recomienda el apoyo y cercanía de los progenitores. (Adjunto informe de la psicopedagoga tratante, siendo que uno actualizado lo haré llegar lo antes posible, así como consulta del Registro Civil sobre fecha de nacimiento de mi hijo). No omito indicarles, que resido en el cantón de Moravia y eso hace totalmente viable mi traslado diario a la provincia de Alajuela, no así a la de Puntarenas.

- Deseo hacerles saber que la plaza que pretendo y que ocupo actualmente de manera interina, la número 106405, está vacante y está siendo ocupada por mi persona desde el momento en que quedé en esa condición, lo que no causaría perjuicio alguno a ninguna otra persona profesional.

A partir de lo indicado, y de conformidad con la política de salud y bienestar laboral que ha implementado el Poder Judicial recientemente y de manera previa a ella, ya que conozco que se han aprobado gestiones similares en consideración a las situaciones particulares de los promoventes, es que les solicito con el mayor de los respetos, se autorice el traslado de mi plaza en propiedad número 352676 al Tribunal de Juicio de Alajuela, y la número 106405 que ocupo interina y actualmente, al Tribunal de Juicio de Puntarenas, lo cual, como indiqué al inicio de esta nota es de conocimiento de las respectivas jefaturas, quienes apoyan mi gestión.

En espera de su comprensión y de una respuesta positiva, me despido atentamente,

(NOMBRE)
Cédula (...)
Teléfono (...)

Notificaciones: (...)

(...)

-0-

Mediante correo electrónico del 01 de julio del 2025, el señor Miguel Fernández Calvo, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Alajuela, Secciones Ordinarias y Flagrancia, indicó lo siguiente:

“Estimada Laura Marcela.

Quien suscribe electrónicamente el presente correo, Miguel E. Fernández Calvo, en mi condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, me permito indicarle que el escritorio de la jueza (NOMBRE), se encuentra totalmente al día, es más, ella ha sido la funcionaria judicial que ha mantenido al día ese escritorio desde su arribo a este despacho. Por lo anterior, recomiendo totalmente la ejecución del cambio solicitado.

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que considere oportuna;

Miguel E. Fernández Calvo.
Juez Coordinador.
Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Alajuela,
Secciones Ordinarias y Flagrancia.”

-0-

Mediante correo electrónico del 02 de julio del 2025, el señor Rafael Saborio Jenkins, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Puntarenas, indicó lo siguiente:

“Buenas Tardes. En mi condición de Coordinador del Tribunal de Juicio de Puntarenas, manifiesto expresamente estar de acuerdo con la gestión presentada por la licenciada (NOMBRE), en relación con el traslado de su plaza en propiedad. No hay duda alguna de la eficiencia, probidad, y mística en el trabajo de la licenciada Fonseca Jiménez, pero aún cuando el Tribunal pierda una funcionaria de estas características, entendemos las necesidades familiares de doña Yadira, por lo que acuerpamos la solicitud planteada.

De más está decir que desde hace ya algún tiempo doña (NOMBRE) no se encuentra laborando en este Tribunal, por lo que no se podría pensar que cause al Tribunal algún perjuicio adicional.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Así reformado por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981).

b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente. En estos casos, el término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	85.3428
Jueza 3	Penal	85.3428
Jueza 4	Penal	87.1317

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 4 Penal es la número 230 de un total de 520 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 13 años, 08 meses y 12 días como:

- Fiscal Auxiliar, 5 años, 6 meses, 28 días.
- Fiscal, 2 años, 6 meses, 17 días.
- Jueza 4 Penal, 7 años, 1 mes, 21 días.
- Profesional 2, 15 años, 3 meses, 22 días.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de Puntarenas, plaza N° 352676, desde el 16 de setiembre de 2024.

Se encuentra nombrada de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 15 de julio de 2025, en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, No. Puesto 106405.

Asimismo, fue nombrada por terna en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea plaza No. 100960 y la fecha de rige es a partir de la culminación del debate que se está llevando.

La señora (NOMBRE), cuenta con 27 anuales reconocidos al 01 de abril de 2023.

La señora (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2024, nota final 100.00.

La señora (NOMBRE), el 11 de junio de 2019 obtuvo un resultado favorable, por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se tiene solicitado el concurso para la plaza No. 106405 de Juez 4 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en sustitución del señor Alberto García Chaves, quien renunció al Poder Judicial, por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 11530-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la cual se encuentra pendiente de consultar por terna.

En la plaza No. 106405 se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo, la señora (NOMBRE), de manera interina hasta el 15 de julio de 2025.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 229 personas con promedio mayor al que ostenta la señora Fonseca Jiménez que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que once personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
--------	--------	----------

1. Juan Carlos Peralta Montoya.		92.8666
2. Roberto José Díaz Sánchez.		91.5250
3. Bianka Wiciak Chavarria.		91.0929
4. Leonardo Virgilio Brenes Gómez.		89.3655
5. Yericka Alejandra Delgado López.		89.1560
6. Siany Mata Sánchez.		88.9405
7. Pablo Aquiles Cedeño Selva.		88.2041
8. Mario Alberto Pereira Saborío.		88.0329
9. Gabriela María Cordero Zamora.		87.9395
10. Isabel Cristina Ugalde Blanco.		87.9315
11. Ligia Jeannette Jiménez Zamora.		87.7145

-0-

Analizada la gestión realizada, es criterio de este Consejo, que aun cuando los motivos invocados por la señora (NOMBRE), respecto a solicitar el traslado de su plaza en propiedad son comprensibles, no son atendibles en respeto de la propia aplicación de las normas que regulan la carrera judicial y el acceso que se desea realizar en términos de paridad e igualdad, a todas las personas que aspiran a un cargo dentro de la judicatura. Por lo tanto, de autorizar un traslado directo, sin la realización de los concursos debidos en la forma solicitada, es dar una ventaja indebida que podría transgredir el principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna, así como la Ley de Carrera Judicial. En concordancia con la consulta efectuada, según lo dispone el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, sobre el concurso de la plaza a que se ha hecho referencia número 106405 de Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, hay una

cantidad importante de personas que están interesadas en que el mismo se lleve a cabo que ostentan una mayor calificación dentro del escalafón. Por lo tanto, lo conveniente es proceder con el concurso y en caso de que la señora (NOMBRE), logre integrar la terna, se haga del conocimiento del Órgano a cargo del nombramiento sobre su interés para lo que a bien se estime.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado directo solicitado por la señora (NOMBRE) y disponer que el concurso para la plaza número 106405 de Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela se realice por terna. En caso de que ella logre integrar la misma, se traslade su gestión al Órgano a cargo de efectuar el nombramiento para lo que se estime pertinente. ***El integrante suplente Rafael Ortega Tellería se abstiene de votar.***

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.